

# Revista Veterinaria de España

Fundada por D. JOSÉ FARRERAS en 1906

MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

## Boletín profesional

### OBRAS DE GARCÍA IZCARA

**Enfermedades infecciosas de los animales domésticos.** Precio: **20** pesetas. — Para nuestros subscriptores: **16**.

**Compendio de Cirugía Veterinaria.** Precio: **20** pesetas. — Para nuestros subscriptores, **16**.

**Elementos de Obstetricia Veterinaria.** Precio: **12'50** pesetas. — Para nuestros subscriptores: **10**.

**Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar.** Precio: **11** pesetas. — Para nuestros subscriptores: **8'80**.

**La Rabia y su profilaxis.** Precio: **3'50** pesetas. — Para nuestros subscriptores: **3**.

*Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe a la Administración de esta Revista.*

### COMPRE USTED

**Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos,** por GORDÓN ORDÁS.

Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero; y **Mi Evangelio Profesional**, por GORDÓN ORDÁS. Precio: 5 pesetas.

*Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta, 17, 2.<sup>a</sup>, derecha, Madrid.*

### Manual del Veterinario Inspector de Mataderos, Mercados y Vaquerías

por J. FARRERAS y C. SANZ EGARA

Un tomo de 1,078 páginas ilustrado con 250 grabados y encuadrado en tela, **20** pesetas. Para los subscriptores de la REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA, **15** pesetas.

Esta obra, por ser la más completa y extensa de cuantas se han publicado en España sobre la materia, es de gran utilidad para los inspectores de carnes.

GRAN NUEVA ETIQUETA  
EXTRACTO ETÉREO

EXTRACTOS DAUSSE  
**EXTRACTO ETÉREO**  
**de HELECHO MACHO DAUSSE**

*Especifico eficaz en la*  
**CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS**

*(Carnero, bocino, ternera, buey, etc)*

Literatura, Posología y Modo de empleo

**BOULANGER-DAUSSE y C.º, PARIS**

**DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA**

**J. ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero**

**Nápoles, 166, BARCELONA**

# REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

BOLETÍN PROFESIONAL

Vol. XIII

Barcelona : Junio-Julio 1919

Núms. 6-7

## EDITORIALES

### **Nuestra ganadería y las epizootias**

Por C. SANZ EGAÑA

Inspector provincial de Higiene pecuaria en Málaga

Como no hay perros rabiosos  
sino donde hay saludadores.—  
CERDÁN DE TALLADA.

Dos ilustres catedráticos de la Escuela de Madrid, se han ocupado del sujeto tema que podríamos enunciar así: del privilegio de nuestra ganadería en contra de las epizootias.

Aunque mi modesta opinión difiere de la sustentada por autoridades de tanto prestigio, voy a exponer lealmente mi modo de pensar en este asunto, que creo merece la pena quede bien aclarado.

#### I

Empezaremos por lo antiguo. Dice el señor Casas, en su *Tratado de epizootias*, Tomo I (1846), páginas 24, 25, estas palabras: "Estas epizootias tan desastrosas, que tanto han afligido y arruinado a los países del Norte, y que aun en la actualidad temen tan terrible azote, han sido poco o nada conocidas en España, en este suelo privilegiado por la naturaleza..." Y más adelante, añade: "El carecer de datos en la historia de estas alteraciones, por su rareza, es causa de que citemos continuamente los países extranjeros, y poquísimas veces el nuestro por el motivo que acabamos de manifestar".

Meditando sobre tan halagüeños juicios, se acrecienta el orgullo patrio, pero, reflexionando atentamente cabe preguntar: ¿será esto cierto? ¿Tendrá España privilegiado suelo, razas de ganado, etc., que impidan o resistan el desarrollo de las epizootias, o

será que nuestra historia no las ha reseñado? Esta reflexión acarrea la duda, y cuando se tiene un poco de espíritu crítico se suspende la credulidad para dar paso al análisis.

Hecha y razonada una afirmación, a quien la refute le corresponde demostrar el error. En ese duro trance me encuentro yo; dudo de que España gozase en épocas antiguas el privilegio que nos pinta el señor Casas; sólo con hechos irrefutables puede hacerse buena esta opinión. Los hechos y los datos faltan, porque carezco de investigaciones históricas que me den la prueba, pero ya que no documentos auténticos, podrá citar algunos razonamientos que me ayudan a sostener mis dudas.

Empiezo por decir que los veterinarios españoles, por la ruda lucha que estamos obligados a sostener para asegurar la congrua diaria, no tenemos tiempo libre para invertirlo en la investigación histórica, tarea por otra parte muy penosa y sólo hacedera en grandes poblaciones donde abunden bibliotecas y archivos. La historia de las epizootias en España está por escribir; y tardará en hacerse por su dificultad y porque nada aprovecha; es un trabajo de mera curiosidad, de mucho esfuerzo y de escasa utilidad práctica.

Que en España hubo antiguamente epizootias, lo demuestran muy bien las leyes de Mesta formuladas en 1499 y ampliadas en 1574 para luchar contra las enfermedades

dolientes de los ganados; antes que los países castigados con mortíferos contagios en sus ganados, los españoles dictaron reglas de policía sanitaria pecuaria; y no se compagina bien la existencia de esas leyes si no había enfermedades. No puede admitirse una gran previsión en los Hermanos de la Mesta por estas dos razones; no había ejemplo extraño que imitar como estímulo a prevenir nuestra ganadería del peligro morboso, y porque la ley I especifica las enfermedades (viruela, sanguíuelo,gota y sarna) contra las cuales se quiere luchar, e impone multas a los ganaderos que las acultan. Esto demuestra, a su vez, dos cosas: 1.<sup>º</sup> Conocimiento y existencia de estas epizootias; 2.<sup>º</sup> Costumbre inveterada de nuestros ganaderos de ocultar las infecciones de sus ganados.

Hasta final del siglo XIX, la única medida sanitaria contra las epizootias era el aislamiento de los enfermos, lo que determinan las citadas leyes al decir: "el dar tierra a los ganados dolientes". Nuestra legislación vigente reconoce también el aislamiento como medida eficaz y lo pone en práctica en todo caso de epizootia.

Otro dato racional que me induce a sospechar la existencia, en épocas pasadas, de enfermedades contagiosas en nuestros ganados, son las palabras de Montes en el prólogo de su obra *Tratado sobre las enfermedades de los ganados* (1789): "Nadie ignora — escribe — los muchos y lamentables perjuicios que experimentan en todas partes nuestros ganaderos y el común, por la frecuente violencia y malignidad de dichas enfermedades (se refiere a las contagiosas)".

Estas dos citas, demuestran la conjectura que las epizootias no eran desconocidas en nuestra patria, y sólo la falta de pesquisas históricas puede ser causa de creer en el privilegio de nuestro suelo; privilegio que no gozan Francia, Italia, Alemania, etc., países mejores conocedores de cuantos sucesos ocurrieron en tiempos pasados. Seguramente la lectura de crónicas, relatos, etc., de nuestros pueblos contribuiría a aclarar este punto, pero ya he dicho que tal trabajo es penoso y difícil.

## II

El señor Alarcón, recientemente en una

revista sanitaria, ponderaba que la ganadería española, no sufre tantas pérdidas ni tan terribles plagas como las extranjeras. Desgraciadamente para nuestra riqueza pecuaria, esta opinión se cumple en muy pocos casos; epizootias y epizootias mortíferas visitan con demasiada frecuencia nuestras ganaderías y son muchas las pérdidas que por este factor experimenta el capital pecuario.

Aun siendo, como son, muy incompletos los datos publicados por el servicio de higiene pecuaria, demuestran ellos que, a excepción de la peste bovina, triste privilegio en algunas regiones asiáticas, nuestra ganadería sufre cuantiosas pérdidas por infecciones. Hay que advertir, que estos datos son un pálido, muy pálido reflejo de la realidad.

Y son tan incompletos estos datos por la gran apatía de los ganaderos, que nunca denuncian la aparición de las enfermedades contagiosas y sólo cuentan sus resultados cuando han transcurrido mucho tiempo. Todos los veterinarios y todos los compañeros Inspectores de Andalucía—cito esta región por serme la más conocida, pero me atrevería a decir de España—hemos sido testigos en las tertulias frecuentadas por labradores y ganaderos, de oír lamentarse a muchos propietarios de haber perdido tantas o cuantas cabezas de ganado porcino, lanar, etc., por causa de la peste, del carbunclo, etc., pues bien; estas pérdidas, que se elevan anualmente a varios millares de cabezas — sobre todo en cerdos — (conozco muchos ganaderos de esta provincia que no crían cerdos por temor a las infecciones, no obstante el buen negocio que deja este ganado) no figuran en ninguna estadística, en ningún trabajo científico, ni siquiera en los libros del cortijo, porque la mayoría de nuestros agricultores no llevan contabilidad en sus fincas.

Ni los veterinarios, ni el servicio de higiene pecuaria puede evaluar a cuánto se eleva el tributo que paga la ganadería española a las epizootias, porque los ganaderos no acostumbrados a denunciar estos casos, se resignan estoicamente con las pérdidas que sufre su hacienda, sin intentar poner remedio a tanto mal.

Los ganaderos, con su silencio, contribuyen a que los veterinarios españoles no podamos hacer con la debida documentación nuestra patología animal; los ganados enferman y mueren sin que nadie sepa de qué; el pastor da o no da una explicación al amo, y éste se conforma. Por esta causa aportamos muy poco al conocimiento de esta ciencia y debemos nutrir nuestra enseñanza con observaciones extranjeras. Y no es porque nuestra ganadería sea inmune a toda infección ni resistente a toda enfermedad; es que no llegan a la clínica veterinaria para su tratamiento y conocimiento.

Un ejemplo tengo recogido relacionado con este asunto. En una finca de esta provincia, donde el dueño consulta constantemente cuando enferman los ganados, he tenido ocasión de estudiar varias enfermedades, entre otras la tuberculosis, en sus varias formas, la anasarca y pasterelosis del ganado vacuno; la gastromicosis (basquilla) del ganado lanar, difteria y avitamnosis de las gallinas, aparte de diversos casos de enfermedades esporádicas.

El caso más típico que puedo citar sobre el abandono e indiferencia de los propietarios con relación a la enfermedad de sus ganados es el siguiente: En un pueblecito, próximo a la capital, venía quejándose un

ganadero de que se morían sus cerdos. Entrado el veterinario de esta noticia, los visitó, pero en vista de las dudas que le ofrecía el diagnóstico, quiso conocer mi opinión. Juntos visitamos el ganado, y, a uno que estaba moribundo, le hicimos la autopsia, luego de sacrificado, y encontramos los intestinos repletos del equinorinco gigante. Se dispuso el tratamiento; se aplicó con buenos resultados, y el dueño no se enteró de todo lo hecho hasta después que pasaron unos días. ¡A ese extremo llega a veces el abandono de los ganaderos!

Nada de privilegios naturales; abandono, mucho abandono es lo que sufre nuestra ganadería; si fuese posible recoger, con la aproximación que esta labor puede exigir, las pérdidas anuales que nuestra riqueza pecuaria sufre por epizootias, asustaría aún a los espíritus más indiferentes. Pero mientras dure esta ignorancia, seguiremos creyendo que vivimos en el mejor de los países, y que el jardín de las Hespérides, tan alabado por los cantores mitológicos, se encuentra en España; aun cuando la dura realidad nos diga que nuestro campo es miseria en el suelo e ignorancia en el ambiente, dos grandes enemigos de todo progreso y de todo bienestar.

## La labor de las Asambleas

Por C. SANZ EGANA

Inspector provincial de Higiene pecuaria en Málaga

Este artículo escrito en momentos de celebrarse o anunciarse una asamblea profesional hubiese tenido el grato aliciente de la actualidad, delicado aroma que embellece los trabajos periodísticos; ahora es inactual mi trabajo, pero este defecto le da una doble ventaja: que nadie verá alusiones, reticencias, ni menos me tomarán por director o maestro de ceremonias en las discusiones que surgen en las asambleas.

Fué un tema que saltó a los puntos de la pluma y lo estimo interesante para ser incluido en la serie de los editoriales de

este BoLETÍN, donde hago desfilar múltiples y variadas cuestiones referentes a la Veterinaria.

\* \* \*

Las asambleas que celebran las distintas profesiones para que tengan una eficacia positiva y real en la práctica, necesitan discutir temas o cuestiones que afecten íntegramente a toda la colectividad o a los grandes sectores en que se halla dividida; las conclusiones aprobadas han de estar en relación con el mejoramiento de su constitución actual o con sus aspiraciones para lo

futuro. El programa de estas reuniones se achica, y mengua su transcendencia, cuando se desciende a dar audiencia a los pleitos particulares que quieran exponer cada uno de los asambleístas.

Cuando las asambleas, no sólo veterinarias sino también de otras profesiones, se prestan a recoger estas pretensiones particularísimas, tienen varios y graves defectos perjudiciales para su mejor éxito. El primero, podríamos llamarlo mecánico, hacen prolijas, alárgan en demasía las sesiones; quien más quien menos tiene un atropello que referir o una injusticia que reparar y si han de deponer todos se hace interminable la duración de la asamblea. El segundo, se relaciona con su valor social; las conclusiones o acuerdos de estas reuniones en vez de significar la cristalización de ideas y aspiraciones hacia una nueva y más perfecta organización colectiva, se convierten en una relación de agravios o en una lista de peticiones particulares sin guardar ninguna relación unos con otros; admitida la tolerancia de la petición individual, se daría el caso frecuente de franca oposición entre dos peticiones, y este régimen anularía la fuerza que representa la unión armónica de toda colectividad.

\* \* \*

Conceptúo a las asambleas como la genuina representación, en biología social, del instinto de conservación de la especie, al cual hay que sacrificar el instinto individual. En la lucha física por la vida perece el débil sobreviviendo el más apto que salva y perfecciona la especie; también en la lucha social se ve el débil, el rezagado intelectualmente, preferido en sus derechos y perjudicado en sus intereses por compañeros más aptos y de más cultura y con ello mejoran y hacen progresar la profesión.

Muchos vencidos se resignan, pero otros, para su defensa, buscan el apoyo en la colectividad, acudiendo a las asambleas; el proceso está bien pensado, pero no la elección del organismo defensor. Contra el atropello, bien por ajenos o por los propios compañeros, las profesiones deben tener organismos perennes, de funcionamiento constante; en Veterinaria son o debían serlo

los Colegios provinciales, según disposición de sus fines fundacionales, a donde debieran acudir los perjudicados en busca de ayuda o defensa de sus intereses.

Y se explica que sea este el camino a seguir por dos razones poderosas: 1.<sup>a</sup> Convocada una asamblea para demostrar la vitalidad de nuestra profesión, o para ponernos de acuerdo sobre cuestiones generales atañentes a la organización interna o a cuestiones que alcancen a la mayoría de la profesión, estas reuniones, repito, no pueden hacerse eco de las pequeñas minucias que surgen cotidianamente a cada uno de los veterinarios; las asambleas, para ser fructíferas, para alcanzar importancia han de vivificar amplios ideales y han de proyectar transformaciones de gran transcendencia para el presente o el futuro. Las asambleas no son organismos de conservación como los colegios, son de renovación, de impulsión. 2.<sup>a</sup> Reuniéndose de tarde en tarde las asambleas, no pueden admitir las reclamaciones particulares, porque éstas tendrían que esperar mucho tiempo la audiencia de su pleito. En esta espera puede darse el caso de perder una oportunidad favorable, que es la mitad del éxito.

Sea cualquiera el aspecto bajo el que se mire, las asambleas no pueden hacerse eco de las peticiones y reclamaciones con intereses particulares.

\* \* \*

Esto no quiere decir que se impida a los asambleístas, bien en el transcurso de las discusiones de los temas propuestos, o en nuevas proposiciones, aportar las enseñanzas de su experiencia personal para ilustrar la discusión; semejantes aportes son necesarios y beneficiosos porque se trata de generalizar lo particular cuando es bueno, o de presentar dificultades que conviene conocer en evitación de convertirse en tropiezos funestos para el desarrollo práctico de la idea o proyecto en discusión. En uno u otro caso, la aportación es buena; tanto enseñan los éxitos como los fracasos: los primeros obligan a persistir; en el caso contrario hay que desistir o cambiar de orientación.

Precisamente esta es la labor del asambleísta: aportar su grano para ayudar al compañero a hacer montón; es él quien

ha de cooperar al éxito de la Asamblea, con su apoyo, su labor, y no buscar en la Asamblea ayuda para sus intereses. Como se ve, la función es inversa; la fuerza de las Asambleas es la resultante del interés que todos ponen en difundir o mejorar las normas porque se desarrolla la colectividad. En cuanto haya miras egoístas o pretensiones particulares mermán el valor que supone la unión y la conformidad de pensamientos.

\* \* \*

Esta función desinteresada no resta a las Asambleas profesionales un átomo de su función defensiva de la colectividad; la clase veterinaria ha puesto de manifiesto en sus diferentes Asambleas la tenazón con que defiende el respeto a sus derechos y la demanda de reivindicaciones justas correspondientes a nuestro patrimonio.

Un amplio círculo de peticiones y de acuerdos encierran estas dos fases: defensa de derechos y reivindicaciones justas, sin necesidad de recurrir a cuestiones particulares inherentes a determinada persona o grupo profesional.

Las conclusiones de las Asambleas, más que quejas o protestas, han de ser peticiones para un mayor engrandecimiento social y un mejoramiento profesional; el individuo desaparece ante la colectividad convencido de que todo mejoramiento profesional se refleja en un beneficio inmediato. Cuanto hagamos por que la Veterinaria progrese, es sembrar en nuestro favor. Las Asambleas han de ser fecundadoras de grandes hechos cuyos frutos, tarde o temprano, hemos de recoger, y para que sean más sabrosos hemos de tener calma y esperar que lleguen a su perfecta sazón.

## **Responsabilidad derivada de los daños causados por los animales**

Por FRANCISCO FARRERAS

Abogado

### I.— RESPONSABILIDAD CIVIL

La necesidad de aprovechar los servicios que los animales pueden prestar al hombre, ha llamado la atención del legislador desde los primeros tiempos del derecho, y le ha obligado a dictar normas que regulen y determinen la responsabilidad derivada de las consecuencias dañosas a que puede dar lugar tal aprovechamiento. Hubo un tiempo en la Historia (en la Edad Media y aun más tarde) que merced al extravío de ciertas ideas psicológicas y al predominio del principio de que todo hecho violento, todo acto de consecuencias dañosas era merecedor de castigo, se seguían juicios y se llegaba a ejecutar sentencias contra algunos animales, especialmente cerdos que habían devorado niños. En 1906, se ajustició en Berna a un perro que había cooperado a la perpetración de un asesinato seguido de robo. Pero, tales procedimientos, reminiscencia y vestigio de la bárbara ley del Talión, no son otra cosa

que extravagancias más o menos ridículas, de apariencia grotesca y teatral, que, afortunadamente no han adquirido carta de naturaleza en la vida de nuestro derecho.

El principio que sirve de punto de partida para determinar la responsabilidad derivada de los daños causados por los animales es el de que todos estamos obligados a no ejecutar acto alguno que pueda redundar en perjuicio de tercero. Esta obligación no se refiere tan sólo a nuestros propios actos personales, sino que se extiende también a los de las personas y cosas que de nosotros dependen, a fin de que ni unas ni otras sean jamás motivo ni instrumento de que, quienes con nosotros conviven, experimenten menoscabo alguno en sus personas o en sus bienes.

Considerados los animales como objeto de dominio, el hombre que los tiene en su poder es responsable de los daños que ocasionen a las personas o en las cosas ajenas. Este principio tan lógico y natural, se en-

cuenta consignado con mayor o menor extensión en las legislaciones de todos los pueblos.

Los jurisconsultos romanos distinguían en dos clases el daño que pueden causar los animales domésticos: uno llamado *secundum natura*, que se produce cuando el animal se deja guiar por sus instintos naturales, por ejemplo, el ganado que entra en heredad ajena y se come las plantaciones o sembrados de ella, y otro *contra natura*, que tiene lugar cuando los animales domésticos, obrando contra su naturaleza pacífica que les inclina a no hacer daño a nadie, muerden, hieren o matan sin provocación por parte del perjudicado.

En ambos casos, la responsabilidad del dueño del animal es evidente y el derecho romano concedía al perjudicado la acción llamada de *pauperie* para pedir el resarcimiento del daño sufrido, de cuya obligación podía librarse el dueño del animal haciendo entrega de éste al perjudicado.

La ley XII del Fuero Juzgo establece un precepto análogo diciendo: "Si algún animalia ficer algun danno, debe dar el animalia por el danno, o facer la enmienda como mandare el Juez". Si el animal era de instintos feroces y de propensión a hacer mal, debía ser sacrificado.

Las leyes de Partidas distinguían en cuanto a los daños causados a las personas, entre los animales mansos y los bravos. Cuando los primeros hacían el daño por *maldad* o por *costumbre mala* que hayan contraído, la ley imponía la responsabilidad al dueño y le obligaba a resarcir el daño causado o a entregar el animal al que lo sufrió. Cuando se trataba de animales fieros, si su dueño no los guardaba bien y por ello causaban daño a alguna persona, aquél debía satisfacer los gastos de curación hasta que estuviese totalmente restablecida, además de abonar los menoscabos sufridos por aquélla. Si el herido fallecía a consecuencia de las lesiones sufridas, el dueño del animal debía pagar 2.000 maravedíes oro, cuya suma se repartían por mitad el Fisco y los herederos del difunto.

Frescindiendo de otros antecedentes históricos cuya exposición sería demasiado prolija, y refiriéndonos tan sólo al derecho ac-

tual, baste consignar que nuestro Código civil, al tratar de los daños producidos por los animales, se expresa, en su artículo 1905, en los términos siguientes:

"El poseedor de un animal o el que se sirve de él es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravie. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniese de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido."

Para explicar el fundamento de este precepto legal, que tiene su equivalente en el artículo 1385 del Código civil francés y en el 1154 del Código italiano, se han expuesto dos teorías. Según unos, esa responsabilidad se basa en una presunción de culpabilidad *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario. De tal responsabilidad sólo puede librarse el dueño del animal demostrando que el daño se ha producido sin mediara negligencia ni descuido por su parte. En principio, todos somos responsables de los menoscabos que puedan producir las cosas que poseemos, y si, tratándose de animales, esta responsabilidad se extiende aún al caso de que se extravíen o escapen, es porque se parte de la base de que esto sólo es posible cuando su dueño no toma las debidas precauciones para evitarlo.

Según esta teoría, si el daño lo ha producido el animal sin que haya mediado culpa, negligencia o descuido por parte de su dueño, el accidente se considera fortuito y aquél queda exento de responsabilidad.

Para otros, esa responsabilidad se basa en una presunción *juris et de jure*, es decir, en una presunción de culpabilidad absoluta que no admite prueba en contrario. Según esta teoría, el dueño de un animal o quien lo tiene en su poder responde *siempre* del daño que éste produzca, y no puede librarse de esta responsabilidad ni aun demostrando que el hecho ha ocurrido sin tener en él intervención alguna.

No se invoca, para apoyar la tesis de semejante teoría, la culpa, la negligencia, o el descuido del dueño del animal en la custodia del mismo, sino, simplemente, un criterio puramente objetivo basado en una consideración externa de carácter económico social.

El dueño de un animal — dicen los parti-

darios de esta teoría — lo tiene para sacar de él algún provecho, o, simplemente, para su satisfacción y recreo, sabiendo de antemano los peligros a que le expone semejante propiedad. En efecto, el dominio que se ejerce sobre los animales no es nunca tan absoluto y completo como el que se ejerce sobre las cosas inanimadas, puesto que la facultad que tienen aquéllos de poderse mover por sí mismos, y el estar dotados de instinto, de memoria, y hasta de cierta libertad en la determinación de sus actos, hacen que jamás pueda el hombre, aunque extreme su vigilancia, y cautela, impedir completamente que puedan causar algún mal.

De aquí que, en vista de esa imposibilidad, se suponga que el que posee o usa un animal por necesidad, o para su comodidad y recreo, se someta desde luego por el mero hecho de su posesión o uso, a todas las eventualidades y a todas las consecuencias dañosas que pudieran sobrevenir, aceptando *implícitamente* por virtud de este hecho, la responsabilidad inherente al mismo.

Y cuando se produce el accidente, al tener que determinar si la responsabilidad ha de recaer sobre el dueño del animal o sobre el perjudicado, la más rudimentaria equidad nos indica que es más justo que recaiga sobre el primero, que obtiene del animal algún beneficio, que sobre el segundo, que no saca de aquél provecho alguno.

Nuestro Código civil adopta un criterio mixto. En principio hace responsable al poseedor del animal de los daños que éste cause, aun cuando aquél no tenga en ellos culpa alguna, pues le impone la responsabilidad hasta en el caso de que, por habersele escapado o extraviado el animal, no haya podido evitar el daño causado. Basta nada más que el animal cause perjuicio a las personas o a las cosas para que nazca, de esta sola causa, la responsabilidad de su dueño, aun no imputándose a éste ninguna clase de culpa o negligencia. Así lo reconoce el Tribunal Supremo en la sentencia de 21 de Octubre de 1900 dictada con motivo del hecho siguiente:

Un toro de lidia, adquirido por un empresario, se escapó del corral donde estaba albergado, y, saliendo al camino, acometió a un niño, ocasionándole mortales heridas. El padre del niño entabló demanda ordinaria

contra el empresario, reclamando la indemnización del daño, y aunque el demandado alegó que no le era imputable, y que la causa instruida a raíz del suceso fué sobreseída libremente, la Audiencia le condenó al pago de 3.000 pesetas en concepto de indemnización, cuyo fallo mantuvo el Tribunal Supremo en la sentencia antes citada, en los siguientes términos:

“Considerando que el artículo 1905 del Código civil no consiente otra interpretación que la que clara y evidentemente se deriva de sus términos literales, bastando, según el mismo, que un animal cause perjuicio para que nazca la responsabilidad del dueño, aun no imputándose a éste ninguna clase de culpa o negligencia, habida, sin duda, cuenta por el legislador, de que tal concepto de dueño es suficiente para arrostrar las consecuencias favorables o adversas de esta clase de propiedad, salvo la excepción en el mismo contenida, y esto, ya sean perjuicios inferidos en las cosas, ya con más razón en las personas, por su mayor transcendencia, sin que a ello obste el resultado de la causa criminal referida, por ser en uno y otro caso distinto el aspecto de la responsabilidad.”

Después de esa declaración del Tribunal Supremo, ya no pueden cabrer dudas respecto al alcance del artículo 1905 del Código civil. Pero, según el propio Tribunal declara, la responsabilidad a que se refiere dicho artículo, tiene una limitación: el dueño de un animal no responde del daño que proviene de fuerza mayor o de culpa del perjudicado. En ambos casos, la exención de responsabilidad es tan equitativa y lógica, que no necesita argumentación alguna en su favor.

Pero, cuando el perjuicio causado por el animal sea consecuencia de los actos de un tercero, ¿incurrirá el dueño de aquél en responsabilidad? El Código civil nada dice sobre este punto, y su silencio puede motivar dudas. Aplicando literalmente el artículo citado, y dada la amplitud en que está concebido, es indudable que puede sostenerse que el dueño del animal responde también del daño que éste produzca con motivo de los actos de un tercero, pero entendemos que no fué tan lejos el propósito del legislador.

El dueño del animal responde del daño que éste produzca *espontáneamente*, es decir, guiado tan sólo por su propio instinto natural, pero sería injusto hacerle responsable también del daño ocasionado a consecuencia de los actos de un tercero, es decir, cuando tales actos son la causa originaria del accidente. Si, por ejemplo, un individuo azuza un perro de mi propiedad para que muerda a un traseunte, no seré yo el responsable del daño, sino quien ha azuzado al perro, porque aquí el perro no ha sido más que el instrumento de que se ha servido aquél para causar el mal.

El artículo 1905 de nuestro Código civil atribuye la responsabilidad de los daños al poseedor del animal o a quien se sirva de él, a diferencia de los Códigos francés e italiano, que hablan del propietario del animal o de quien se sirva de él. En este punto es de alabar la mayor precisión de lenguaje empleada por nuestro Código, porque, si generalmente la propiedad y la posesión suelen ir juntas, y, por lo común, el dueño de un animal es quien se sirve de él, en algunos casos no ocurre así. Tal sucede con el arrendamiento, el comodato o préstamo, etc., etc.

En las situaciones jurídicas como las citadas, en las que la propiedad y la posesión están claramente deslindadas y corresponden respectivamente a dos personas distintas, no es difícil determinar a quién incumbe la responsabilidad por los daños que ocasione un animal. En términos generales puede decirse que será responsable el arrendatario, el comodatario, etc., que son quienes tienen la posesión del animal, a no ser que el daño provenga de culpa del dueño por no haber advertido a aquéllos al tiempo de entregarles el animal, si éste adolece de algún vicio o defecto, a fin de que, conociéndolo, puedan adoptar las debidas precatrices para evitar todo accidente.

Pero hay otras situaciones en las que la propiedad y la posesión — entendiendo por ésta la mera tenencia material — no aparecen claramente deslindadas desde el punto de vista jurídico, y entonces es más difícil determinar quién sea el responsable del daño producido por un animal. Por ejemplo: Un individuo compra un caballo en una feria, y, después de haberlo comprado, encar-

ga al vendedor que se lo envíe a su casa. Durante el camino, mientras el caballo es conducido por el vendedor, se le escapa y ocasiona un daño. No sería justo en este caso achacar la responsabilidad al comprador, que, si bien es el propietario del animal, no tenía la posesión del mismo y nada podía hacer para evitar el daño. El responsable debe ser el vendedor, porque al ocurrir el accidente tenía en posesión al caballo y estaba obligado a poner todo el cuidado en la custodia del mismo.

Ahondando un poco más en el estudio de esas situaciones ambiguas en que la propiedad y la posesión están accidentalmente en personas distintas, consideremos el caso de un veterinario que recibe un caballo enfermo en su clínica, y, mientras lo tiene sometido a tratamiento, causa daño al veterinario mismo o a uno de sus dependientes. ¿Será responsable de este daño el propietario del animal, y, por tanto, tendrá derecho el veterinario a reclamar de aquél la indemnización correspondiente?

Un abogado italiano, Máximo Portalupi, resuelve la cuestión, en sentido afirmativo, en una consulta aparecida en el número 7, correspondiente a Julio de 1913, de la revista *Il Diritto Veterinario*. Se trataba de una yegua que dió una coz a un veterinario que la estaba curando, produciéndole una grave contusión en el abdomen que le tuvo veinte días impedido. "Es indudable — dice Portalupi — que en este caso tiene perfecta aplicación el artículo 1154 del Código civil italiano, según el que, el propietario de un animal o quien se sirve de él responden del daño causado por éste, tanto si lo tiene bajo su custodia como si se le escapa. Esta responsabilidad es absoluta, y no es preciso que el perjudicado tenga que demostrar que existe culpa por parte del dueño del animal, porque el dueño sólo está exento de responsabilidad cuando pueda probar que el daño procede de fuerza mayor, caso fortuito o de provocación de quien lo haya sufrido. Por esto — concluye — el perjudicado puede dirigir su reclamación contra el dueño del animal con seguridad de éxito."

No comparto yo ese criterio optimista del ilustre colega italiano. Ciento que el artículo 1154 del Código civil de su país, idéntico

casi al 1905 del Código nuestro, tiene una amplitud grandísima, pero hay que interpretarlo en su recto sentido para que no nos induzca a error.

La responsabilidad que establece el artículo 1905 es alternativa; se refiere al dueño del animal o a quien se sirve de él, es decir, al uno o al otro, pero no simultáneamente a los dos. Cuando un veterinario presta sus servicios a un animal enfermo, se *sirve* del animal, hasta el punto de que, sin éste, su asistencia facultativa carecería de objeto.

Servirse de un animal, no quiere decir emplearlo siempre en el uso propio de su naturaleza, sino utilizarle en cualquiera de las formas de que es susceptible su aprovechamiento, y una de esas formas se da cuando el veterinario se sirve del animal como paciente a quien prodigar los auxilios de su profesión. Si en este momento el animal causa un daño al veterinario o a sus ayudantes, la responsabilidad no recaerá sobre el *dueño* del animal, sino sobre quien se *sirve* de él, que, en este caso concreto, es el veterinario.

Y claro está que, con arreglo a este razonamiento, no tiene derecho el veterinario a exigir indemnización alguna por el daño sufrido.

Cuando la víctima del accidente haya sido un ayudante del veterinario, tampoco podrá, ni aquél ni éste, reclamar indemnización alguna del dueño del animal. El responsable será siempre el veterinario, aun cuando no le alcance culpa alguna, porque el principio que informa la moderna legislación sobre accidentes del trabajo, es el del *riesgo profesional*, según el cual, sea cualquiera la causa ocasional del siniestro ocurrido al obrero mientras desempeña su trabajo, la causa fundamental es la industria a que está afecto, incumbiendo, por lo tanto, la responsabilidad de este riesgo al patrono, quien, por lo mismo, se halla obligado a pagar la indemnización del siniestro ocurrido.

Todas estas consideraciones las deberían tener muy presentes los veterinarios para exigir una mayor remuneración de sus servicios, y, sobre todo, para lograr la derogación de la arcaica tarifa de 1866, cuya vigencia es una ignominia y un escarnio.

## II. RESPONSABILIDAD PENAL

Las teorías expuestas para justificar el fundamento de la responsabilidad civil proveniente de los daños causados por animales, y de las que nos hemos ocupado en líneas anteriores, no tienen aplicación cuando se trata de la responsabilidad penal. Esta se funda en el propósito deliberado, en la intención de causar el mal, o bien en una falta de diligencia, en un descuido tan manifiesto, que llega a la imprudencia temeraria. Si los daños producidos por animales se ofreciesen siempre a nuestra consideración bien circunscritos y delimitados, no sería difícil apreciar, en cada caso, su respectivo carácter, a fin de que el perjudicado pudiese escoger con acierto cuándo debe echar mano de la acción civil y cuándo debe utilizar la acción penal, para lograr la reparación debida. Entre los términos extremos, que por la oposición que guardan son fáciles de distinguir, existen una serie de gradaciones intermedias que hacen difícil a veces determinar si un daño producido por un animal ha de perseguirse civil o criminalmente. En caso de duda, si el daño que se trata de perseguir no tiene la figura clara y precisa de uno de los delitos o faltas definidos en el Código penal, es preferible acudir a la vía civil, invocando el artículo 1905, tantas veces citado.

Generalmente, lo único que el perjudicado desea es que se le indemnice del menoscabo sufrido; las más de las veces, sobre todo cuando en el hecho no hay evidente malicia, le tiene sin cuidado la pena que puede ser impuesta al autor del daño. Y dada la amplitud en que está redactado el artículo 1905 del Código civil, tiene, quien se ampare en él, muchas mayores probabilidades de éxito.

\* \* \*

El Código penal se ocupa en diversos artículos de los daños que puedan causar los animales. En el párrafo 2º del 576, castiga con prisión correccional en sus grados mínimo y medio a quienes causaren daño que exceda de 2.500 pesetas "producido por cualquier medio, infección o contagio en ganados", artículo que ha sido modificado por el 11 de la ley de Epizootias en el sentido de que la sanción que señala se aplicará, sea cualquiera el importe del daño causado. Con

esta modificación, la pena señalada en el artículo 576 —que oscila entre seis meses y un día de prisión a cuatro años y dos meses de presidio correccional— resulta un poco fuerte, máxime teniendo en cuenta que la mayor parte de las veces los ganaderos no difunden las epizootias por odio o deseo de venganza, sino por ignorancia o por un egoísmo mal entendido, del que ellos resultan las primeras víctimas.

El artículo 599 del propio Código penal castiga con multa de 5 a 50 pesetas o repremisión a los dueños de animales feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en disposición de causar mal. Entre estos animales —según ha declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo— no se encuentran ordinariamente comprendidos los perros, a no ser que conste lo contrario, por lo que no incurre en responsabilidad penal el dueño de un perro que, vagando libremente sin bozal, por no haberse publicado en el pueblo orden alguna prohibiéndolo, y no presentando síntomas de hidrofobia, muerde a una persona. (Sentencia de 15 de Abril de 1879.)

Aparte de la responsabilidad señalada en este artículo, los dueños de animales pueden incurrir en mayor pena cuando en la custodia o guarda de éstos proceden con imprudencia temeraria, es decir, con tan poca previsión de las consecuencias inmediatas y probables que puedan ocurrir, que éstas parezcan punto menos que fatales de los propios actos. Así, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado que proceden con la imprudencia temeraria castigada en el artículo 581 del Código penal: el jinete que, montado sobre un caballo fogoso que sólo llevaba puesta la cabezada, atravesó una calle pública y atropelló a un transeunte. (Sentencia de 1 de Julio de 1881). El dueño de un perro de presa que lo tenía sin bozal en un solar del que podía salir, y, saliendo,

muerde a una persona (Sentencia de 15 de Diciembre de 1889). El dueño de un perro de Terranova que, sin azuzarlo ni instigarlo, se echa a un niño que pasaba por la calle y le muerde (Sentencia de 28 de Octubre de 1901). Y otras muchas más.

Finalmente, en el Código penal existen los artículos 611, 612 y 613, que castigan los daños producidos por los ganados que, por abandono o negligencia de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía. Serán castigados con la multa por cabeza de ganado: Primero, de 75 céntimos a 2'25 pesetas, si fuere vacuno; segundo, de 50 céntimos a 1'50 pesetas, si fuere caballar, mular o asnal; tercero, de 25 a 75 céntimos, si fuere cabrío y en la heredad hubiese arbolado.

Si el ganado fuese lanar o de otra especie no comprendida en las anteriores, o si fuera cabrío y la heredad no tuviera arbolado, la multa será del tanto del daño a un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.

Si los ganados se introdujeran de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños o encargados de su custodia, de 1 a 30 días de arresto menor si no les correspondiese mayor pena como reos de hurto o daño. La tercera infracción cometida en el espacio de 30 días será juzgada y penada como hurto o como delito de daños.

Si el ganado entrare en heredad ajena sin derecho o permiso para ello, aunque sin causar daño alguno, su dueño será castigado con la multa de 5 a 25 pesetas.

Es ocioso consignar que en todos los casos de responsabilidad criminal, quien haya incurrido en ella deberá sufrir el castigo y además indemnizar el importe de los daños que el perjudicado haya sufrido.

## ¿Unión? ¿Sindicación?

Por ANGEL SABATÉS

Veterinario Municipal de Barcelona

Desde que al proletariado mundial —el de blusa y levita— como consecuencia de la transmudación truculenta, causada por la

guerra, se le ha obligado a reformar derechos y deberes inherentes a su condición desvalida, se han sucedido los ejemplos de

colectivismo consciente en todos los ramos sociales, menos en la ramificación veterinaria.

Debiéramos deducir de ello que nuestra profesión vive en el mejor de los espacios, gozando de todas las prerrogativas que su complicada condición le confiere, cuando, por desgracia, todos sabemos que *esto es cierto, pero, al revés*; es decir, que los veterinarios estamos en el *limbo social* sin pena ni gloria, ni gozosos, ni gozados; ¡claro, como que no luchamos!...

Y la culpa no es de éste, del otro, ni del de más allá; es de todos, sin excepción, pequeños, grandes y medianos; que las gradaciones no existen cuando de recabar lo suyo se trata, y, en cambio, nosotros, lo que hacemos es emplear estérilmente nuestras pocas energías latentes en aniquilarnos mutuamente a la zaga de un mendrugo de pan, que el "burgués" Estado nos arrojó para cebo de luchas intestinas. Muestra de esto muy oportuna, son las infortunadas inspecciones municipales de higiene y sanidad pecuarias, las cuales, sólo han servido para poner en evidencia pasiones y miserias de clase, que la propia dignidad veda especificar. Y en cada caso que se evidencia, todos ponemos el grito en la luna, con jeremiadas que sirven de máscara hipócrita para amagar nuestra íntima culpabilidad.

Y el mundo evoluciona en su marcha ascendente dejando rezagados a los haraganes de su propia condición; a los tahures de su misma hacienda; a los abúlicos; a los díscidos; a los holgazanes; a los veterinarios españoles, que miramos impasibles cómo se somete a tutela extraña alguna de nuestras Escuelas; cómo se intrusan en nuestro profesorado; cómo se regatea a la profesión el grado superior; cómo se nombran juntas de control sanitario, sin contar con nosotros más que "para cubrir el expediente"; cómo se elaboran proyectos pecuarios con ideas veterinarias apropiadas por agrónomos y ganaderos, en amigable consorcio; cómo se constituyen Comisiones de Cría caballar y remonta, poniendo en ínfimo número y lugar el elemento técnico primordial de las mismas; como en las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, es el veterinario el único funcionario que no tiene asignado emolumento alguno a sus servicios y los

inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias los únicos que han de renunciar a sus quinquenios para obtener un menguado aumento de sueldo; cómo nuestra influencia social es nula, y cómo la individual se ve caricaturizada por el mandil y la herradura. ¡Un colmo de desdichas!

Y todos tan tranquilos, sorbiendo el néctar humeante del café de la discordia, cuando no es la copa de aguardiente de la ignomina, sin percarnos de que nos cercan los terrenos próvidos en ventajas que poseemos por derecho propio, sin saberlos aprovechar de los frutos sabrosos que nos corresponderían pródigos en vez de los atróficos y sin sazón que de vez en cuando nos des prende el huracán maquiavélico, como pretexto sólo para demostrar a la sociedad la evidencia de nuestros famélicos impulsos y procedimientos atávicos.

¿Pessimismos al cabo? A cascabeleos de risas nos suenan aún estos apóstrofes, comparados con las voces del Sinaí que debieran tronar contra todos por quien gozara de voz más tonante que la pobre nuestra. Cuando el zigzaguelo del látigo sobre nuestras cabezas no basta a dominar la sorda incuria que embrutece, despertando en nosotros el sentimiento de la propia personalidad, todo es poco para provocar en el rostro los ígneos colores de la dignidad ofendida. Mientras conservemos nuestro tronco embutido dentro de la lacayuna librea sin que tal uniforme nos parezca denigrante y con hechos así lo demostremos, rasgado la grotesca vestidura en prueba de dolor y enmienda, todo, absolutamente todo cuanto se use como medio de coerción, nos parecerá apropiado para enseñar el camino del deber a los seres descarridos que desoyen los avisos de alarma y peligro.

Somos ludibrio de los demás estamentos sociales, los que, sólo cuando dan de cara con quien, individualmente, sabe demostrarles la sinrazón de su parecer, hacen justicia al valer de la ciencia veterinaria que ellos desconocen porque los veterinarios no hemos cuidado de demostrárselo suficientemente, porque los veterinarios sólo gastamos nuestras energías y acuciamos nuestro ingenio para nuestra autodestrucción.

Pocos días ha, estuvimos presente en de-

terminado centro cultural de reconocida seriedad, donde iba a tratarse de organizar un ciclo de conferencias sobre temas de higiene ciudadana, y entre los cuales, en lugar preferente, figuraba el relativo a la profilaxis alimenticia. El portavoz de la reunión, en su prefacio, insinuó que habían sido invitados todos los elementos profesionales del Centro que por sus conocimientos especiales podían concurrir al éxito del loable propósito —médicos, ingenieros, arquitectos,— todos, excepto los veterinarios a quienes no consideraba relacionados y por consiguiente, necesarios con y para el caso. Al preguntar nosotros —que nos honramos con un solo título profesional,— en concepto de qué habíamos merecido el honor de la invitación, produjimos el desconcierto del orador, quien, impuesto de lo que, por lo visto, hasta entonces había desconocido, supo, con noble espontaneidad, rectificar su error, congratulándose de la amplitud dada por Secretaría a las citaciones, y previas palabras encomio, que aceptamos por la clase y no por el individuo, nos fué conferida la misión de desarrollar el tema alimenticio.

¿Qué significa esto? Un desconocimiento general de la verdadera significación de la personalidad veterinaria, que nosotros no cuidamos de contrarrestar y nuestros adversarios —que son más de los que muchos creen,— se aprovechan de esa supina ignorancia para sembrar entre la multitud la semilla del desprecio y aún del odio hacia nuestra colectividad, cuyo concepto despectivo perdurará mientras tanto no nos aprestemos todos a la defensa.

¿Medios? Uno solo y bien potente e infalible: la unión, pero en bloque sin elementos disgregantes, que bastan por sí, para resquebrajar una peña. "Todos para uno y uno para todos", debe ser el lema que nos acople y sobre esa organización algo bueno se dijo en la memorable cuarta asamblea nacional, pero—siempre el fatídico pero,—habiendo transcurrido dos años desde entonces, ningún Colegio, que sepamos, ha tomado la iniciativa, ni tampoco se cumplió la conclusión segunda que proclama la formación de Colegios en las provincias donde estuvieran sin constituir a fin de

poder dar realidad a la base primera, que dice: "La Asamblea reconoce de urgente necesidad y conveniencia la creación de una Asociación Nacional Veterinaria, con el triple carácter profesional, económico y científico; pero, siendo indispensable, para evitar el fracaso de este organismo, despertar entre los veterinarios, el espíritu de asociación, actualmente poco manifiesto,—y tan poco!—acuerda diferir para Octubre de 1918 la creación de esta gran colectividad, con el objeto de emprender durante este año de interregno una vigorosa campaña de agitación y convencimiento por todas las provincias españolas."

¿Qué tal? Y fué aprobada, esta y las otras bases del tema por unanimidad y con un entusiasmo rayano al delirio, esto es, al delirio, porque sólo en este estado pasional se puede estar para después olvidarse en absoluto del propósito y dormir el sueño... de los justos íbamos a escribir, sin embargo, más propio será apuntar el sueño de los fumadores de opio, pues soñamos utopías para despertar en la realidad más afrontosa.

Unión nacional, sindicación nacional, si se quiere modernizar el adjetivo; ella ha de ser nuestro norte si no queremos hacer perpetuo el estado transitorio actual de inercia de la Veterinaria. Sindicación, Unión nacional de adeptos convencidos,—no convencionales,—capaces de arrostrar las pruebas más duras sin desfallecimientos ni acciones protervas. Nada de egoísmos propios de sanchopancistas tripa-rientes, que mercadean con el ideal ajeno y hacen chacota por añadidura, de los entusiasmos de los ilusos. Ellos, que tienen su razón de existencia en determinados oficios y profesiones liberales donde la demanda supera a la oferta, no se conciben en nuestra profesión, por cuanto la suma de partidos bien distribuidos y organismos donde nuestros servicios caben, rebasa el número de profesores en ejercicio. Y si esta razón no convence a los tales abusones, entonces los argumentos contundentes de los más contra los menos, deben entrar en acción para ejemplaridad de las legiones futuras.

Y en caso contrario, que nos remachen la cadena del esclavo y nos dejen bien sentado el dogal de los suicidas.

## Por la mejora de la ganadería española

**Guerra y Fomento delegan erróneamente funciones de su incumbencia**

Por JUAN ROF CODINA

Inspector provincial de Higiene pecuaria en La Coruña

De todas las riquezas que constituyen el patrimonio de la nación española, la menos atendida por el Estado, ha sido siempre la ganadería.

Considerada como una parte de la agricultura, los gobernantes han creído que bastaba impulsar la producción agrícola, para conseguir también el de la industria pecuaria.

Son muy pocos los hombres públicos que se han dado cuenta de que España ha sido siempre una nación más ganadera que agrícola. Pero la ganadería española a causa de nuestro abandono, ha permanecido en el estado pastoril primitivo, pues si alguna agrupación hemos mejorado hasta constituir una raza selecta, ha sido solamente el ganado de lidia cuya función económica y social está en contraposición con el concepto que las naciones civilizadas tienen del factor ganado.

Un economista inglés H. W. Fugate ha escrito: "Para conocer el estado de una nación, basta tener a la vista las estadísticas completas de su ganado de raza. Los animales de una nación, dan la medida de sus hombres".

El único ganado de raza bien definido que España puede ofrecer a la consideración del mundo civilizado, como obra suya propia, son unas cien mil cabezas de reses bravas, destinadas al poco edificante espectáculo de las corridas de toros.

La restante ganadería, continúa casi en su totalidad en estado silvestre y tan solo una pequeña parte, ha sido objeto de estudios serios, iniciándose después de ello su mejoramiento.

De todos los factores de mejora pecuaria ensayados en España, el más eficaz, el que mayores beneficios ha reportado y el que con más facilidad han aceptado los ganaderos, han sido los Concursos de ganado.

Pero los concursos de ganados en España, empezaron por donde otras naciones terminan su obra. Se celebraron primero varios concursos nacionales en Madrid, que resultaron Exposición de animales de razas extranjeras, porque los verdaderos ganaderos se abstuvieron de concurrir, al ver la mala orientación de los programas de estos certámenes.

El primer ensayo de organización de Concurso de ganados se inició con el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, por el que se dispuso la celebración de un Concurso regional cada tres años, dividiéndose para este objeto el territorio español en diez regiones pecuarias.

Llevados a cabo los diez certámenes resultaron sumamente caros y que no cumplían sus verdaderos fines, sin antes llevar a cabo en cada región un plan racional de Concursos comarcales, que fuesen a buscar la ganadería en su ambiente natural para estudiarla y después guiarla hacia su mejora.

Para esta obra, era indispensable en primer término dinero, y en segundo, una entidad oficial capacitada, para desarrollar el plan de Concursos comarcales que precisaba cada provincia.

El ministro de Fomento venía consignando anualmente para subvencionar los Concursos comarcales de ganados, la cifra de diez mil pesetas y todas las entidades agro-pecuarias de España, iniciaron hace años, una campaña solicitando se incluyesen en presupuestos con el referido objeto, un millón de pesetas por lo menos.

Como organismo oficial capacitado, tomaron a su cargo la organización de los Concursos de ganados los Consejos Provinciales de Fomento que actualmente se llaman de Agricultura y Ganadería, filiales del Ministerio de Fomento, auxiliados por las Diputaciones, ayuntamientos y en gran número

de ellos con la cooperación pecuniaria de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

El fomento de la Ganadería española, corre a cargo de dos ministerios. El de la Guerra, que, bajo pretexto de que el caballo constituye un gran elemento de combate y un factor esencial del ejército, ha tomado a su cargo la dirección de la Cría Caballar nacional y el ministerio de Fomento que cuida de todo lo referente a las demás especies.

El estado en que se encuentra la riqueza caballar en España, está bien patente. No existe en el ministerio de la Guerra un plan racional y menos científico, para llevar a cabo la creación de los tipos caballares que demandan las necesidades de la nación.

Cada director general de Cría Caballar ha seguido en la mejora de esta especie un criterio distinto; se han importado a España sementales de todas las razas del mundo; hace poco figuraban en los depósitos de caballos sementales, veintiuna razas distintas de reproductores destinados a la cubrición de las yeguas de los ganaderos españoles.

En la sección de cría caballar del ministerio de la Guerra, como hemos podido comprobar, se carece de todo estudio étnico del ganado caballar de las distintas regiones de España; ni siquiera cuentan con una colección de fotografías de los principales tipos de yeguas que han de abastecer los sementales de los Depósitos, cuya distribución se hace de la manera más empírica y anticientífica que darse puede.

Pues bien, el ministro de la Guerra que invierte varios millones de pesetas en cría caballar, no ha sabido utilizar los Concursos de ganados, como factor de fomento pecuario y cuando se ha persuadido de la eficacia de ellos, en vez de formar un plan de certámenes para llevar a cabo el estudio de la especie caballar nacional y al mismo tiempo impulsar su mejora, ha declinado tan honrosa misión en la Asociación General de Ganaderos del Reino, entregándole setenta y cinco mil pesetas como subvención.

Tal proceder lo consideramos un grave error del ministerio de la Guerra y una declaración de incapacidad, para organizar un plan racional de Concursos de ganados, del personal director de la Sección de Cría Ca-

ballar, que esperamos reaccionará y utilizando los servicios del personal propio y los del Cuerpo de Veterinaria Militar, recabarán su puesto de honor, organizando directamente y con bases científicas, los certámenes que demanda la riqueza caballar nacional.

El mejoramiento de las demás especies domésticas, incumbe al ministerio de Fomento el que hace unos años subvencionaba modestamente con las diez mil pesetas consignadas en Presupuesto a los Consejos Provinciales de Agricultura y Ganadería y demás entidades que organizaban Concursos comarcales de Ganados, los más útiles y más eficaces como elementos de perfeccionamiento de nuestra industria animal.

Dicha cantidad fué suprimida en el Presupuesto de acoplamiento de 1917, cuando era más necesaria para impulsar la industria pecuaria, dada la crisis que en ella provocaba la guerra mundial, por lo que la ganadería de algunas regiones en las que se habían iniciado un franco progreso, quedó estacionada los dos años últimos.

En la Ley Económica que acaban de sancionar las Cortes, comprendiendo la necesidad y justicia de atender la riqueza ganadera, se han consignado cien mil pesetas para Concursos de ganados, pero en vez de administrar por su mano el ministerio de Fomento dicha partida, dictando unas bases generales para la celebración de Concursos de ganados, de conformidad con lo solicitado por todas las Asambleas, Congresos y entidades agro-pecuarias dicha cantidad, se rá entregada por el ministerio de Fomento a la Asociación General de Ganaderos del Reino, para que ésta subvencione a su vez, los Concursos que organicen sus filiales las Juntas Provinciales y Locales de ganaderos.

Esta delegación de funciones de los ministerios de la Guerra y Fomento las consideramos un gravísimo error, además de un menoscabo a las entidades y Cuerpos técnicos dependientes de los mismos, porque con ello, en forma sutil, se declara su incapacidad o su anulación en un cometido que atañe a sus funciones.

Pues bien, es preciso que sepan las Cortes españolas y especialmente los señores ministros de la Guerra y Fomento que los

concursos de ganados que, como cosa propia ha organizado hasta la fecha la Asociación General de Ganaderos del Reino, alcanzando verdadero éxito, ha sido utilizando para todos los trabajos científicos al personal técnico militar y civil de ambos ministerios.

En todos los Jurados de los concursos de ganados la labor de compromiso y responsabilidad se lleva a cabo por oficiales del ejército, veterinarios militares, ingenieros agrónomos, veterinarios civiles y de manera especial por inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Esta delegación de los ministerios de la Guerra y Fomento a favor de la Asociación General de Ganaderos del Reino para que tenga la exclusiva para organizar los concursos de ganados en toda España, podría justificarse, si los sucesores del antiguo Consejo de la Mesta hubiesen acreditado su capacidad para llevar a cabo tan amplia empresa.

No conocemos el plan trazado por la Asociación General a las demás regiones de España ni el resultado de las orientaciones que en sus programas y reglamentos de los concursos les han señalado.

Por lo que respecta a Galicia, podemos asegurar que todo el dinero que la Asociación General de Ganaderos del Reino invirtió el año pasado en celebrar seis concursos de ganado caballar y el que invertirá el presente año en los certámenes de caballar, vacuno y cerda resultarán poco menos que un gasto estéril, lo cual constituye un crimen de lesa patria en los actuales momentos históricos.

El Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de la Coruña, fiel cumplidor de su misión, formó a primeros de año unas bases para celebrar catorce concursos comarcas de ganados durante la primavera, y como resumen de ellos uno provincial en el mes de Agosto en la Granja Agrícola Regional.

La Asociación General de Ganaderos del Reino, cuya cooperación y concurso se solicitó, a pretexto de que disponía de todo el dinero necesario recabó para sí la organización de siete concursos, que abarcían más del Consejo, y cuando ya

sideró dueña del campo para demostrar su gran capacidad y conocimientos de la ganadería gallega, ha variado por completo las secciones del ganado caballar, estableciendo premios para razas y tipos de caballos (árabes, hispano-árabes o anglo-árabes), que no existen, no han existido ni existirán quizás nunca en Galicia. En cambio, dichos programas se olvidan que lo que hay que fomentar en la región es la recría de los potros y las potrancas de uno a dos años; no se tiene en cuenta que en el país existen tres tipos de yeguas bien definidas destinadas a la reproducción y que las tres son dignas de estímulo, y como error final exige a la jaca gallega una alzada de 1'47 metros, lo cual constituye un error imperdonable.

La Asociación ha hecho suyo el programa del ganado vacuno que tenía redactado el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, pero le ha practicado dos mutilaciones e introducido un acoplamiento que le hacen perder toda su acción beneficiosa. Ha suprimido del programa de los concursos de que nos ocupamos, los becerros de uno a dos años y las becarras de la misma edad, que son las dos clases de ganado básico para formar los toros y las vacas reproductoras, principal finalidad de los concursos actualmente. Para evitarse unas pesetas en premios ha hecho el acoplamiento de las vacas de tres a ocho años en una sola sección, cuando, naturalmente, por la evolución dental, se agrupan en dos y además porque son las secciones más numerosas en todos los concursos de Galicia y en los que se precisan mayor número de premios.

Como demostración de que la mencionada Asociación carece de un plan racional, diremos que en el programa que patrocina para el concurso de ganados de Puenteáreas (Pontevedra), que acabamos de recibir, señala premios para los becerros desde seis meses de edad y para las becarras desde mes y medio, y, en cambio, suprime la sección de becarras y becerros en los programas de los concursos de la provincia de la Coruña.

Con lo expuesto creemos que basta para probar que la Asociación de Ganaderos del Reino no es el organismo capacitado para que deleguen en ella sus funciones de mejo-

ramiento de la ganadería los ministerios de la Guerra y Fomento.

Ello demuestra la manera palpable, la imperiosa necesidad de promulgar una "Ley de Fomento pecuario" en la que se establezcan las bases para la regeneración de la industria ganadera y organización de todos los servicios, enseñanzas y elementos de mejora como pidió el Congreso de la Federa-

ción Catalano-Balear y la IV Asamblea Nacional Veterinaria de Barcelona de 1917 y cuyas bases acaba de presentar en el Senado el presidente de la Cámara Nacional Agrícola, "Acción de Defensa Agraria", Excelentísimo Sr. D. José Elías de Molins, cuya defensa de la ganadería en la alta cámara merece la consideración y el agradecimiento de todos los ganaderos de España.

### Intereses del Ejército

## La Cenicienta

Por FRANCISCO CENTRICH

Veterinario militar

Terminada la guerra, restablecida venturosamente la paz material en Europa, todas las naciones se aprestan para colocarse ordenadamente en la marcha que ha de emprender la sociedad hacia un porvenir plagado de dudas y lleno de presagios fatídicos. Los pueblos todos reunen sus valores, cotejan sus fuerzas y de la suma de unos y otros han de formar su riqueza global que ofrecen a los directores de la procesión solemne de la Humanidad.

Por ello ha llegado la ocasión de proceder a una revisión de los valores sociales, descartando para siempre a aquellos cuyo entronizamiento sea inmoral, colocando en su sitio a los que sean la representación de las colectividades que trabajan y luchan en bien de la comunidad social. España, a pesar de seguir una conducta de aislamiento suicida, no puede substraerse a los aires de renovación política que reinan en toda Europa, y debido a ello debe conceder a cada clase, a cada colectividad, el mérito que por sea.

De todas las profesiones preteridas y despreciadas, ninguna lo ha sido de un modo tan bochornoso e irritante como la Veterinaria moderna. Esta profesión, de tanto valor como las demás que con tanto desprecio la miran, carece de historia ni le ha hecho

falta para conquistarse un puesto entre las colectividades que colaboran en el progreso de los pueblos. No echa la vista atrás ni permanece encantada en pergaminos que sean remembranzas de glorias pretéritas, porque casi siempre son un peso muerto que impide a los grupos que la sostentan enderezarse para marchar resueltamente en el camino inviolable de la perfección profesional.

Los veterinarios de hoy no son los ferrócratas de antaño ni sus conocimientos se limitan al arte de curar caballos. Salen de sus Escuelas, del nivel docente de cualquier Facultad, con estudios amplísimos de los asuntos de cría y recría de ganados, conociendo todos los factores del problema nacional del abastecimiento de carnes y familiarizados con el manejo de autoclaves, matraces, microscopios y tubos de cultivo, para seguir de cerca todos los movimientos de esos ejércitos invisibles que siegan más vidas que las granadas de metralla y las balas de fusil.

Y estos conocimientos, comunes a todo veterinario, los aquilata y comprueba el veterinario militar a su ingreso en el cuerpo, merced al rigorismo de los exámenes y a la extensión del programa. Llega, pues, a los cuarteles el veterinario novel con un bagaje

científico enorme y con el corazón preñado de entusiasmos, que bien pronto se desvanecen cuando se convence de la índole de sus servicios. Y en medio del aplanamiento moral que produce el desaliento y el desengaño el veterinario militar no se explica por qué aquel tribunal, tan riguroso y docto, le exigía amplios conocimientos de Bacteriología si en ninguna parte encuentra un mal microscopio; no comprende por qué se examinó de los asuntos de cría y recría de ganados, si sus opiniones, las únicas fundadamente técnicas, nada pesan en los centros directores de nuestra cría caballar; ni tampoco se le alcanza por qué tuvo que demostrar que conocía la Fisiología, la Patología y la Terapéutica modernas, para obligarle a curar a los caballos con procedimientos lindantes con los de la antigua albeitería.

Y en esta situación moral, los veterinarios que no han dejado todos sus entusiasmos en el choque brutal que han sufrido contra el muro del abandono y del desprecio, hánse comparado con las demás profesiones "hermanas" de la gran familia armada, y se han convencido de que no sirven a ellos y si, como ellos, lo hacen a la nación. Y a ésta, por tanto hacen llegar el fruto de sus estudios, el resultado de sus esfuerzos, apareciendo a cada momento trabajos luminosos firmados por veterinarios y sarcásticamente honrados por una platónica consideración oficial, que proponen los medios de acabar

con el desbarajuste ocasionado por nuestra manera de "fabricar" caballos; que resuelven de una vez el añeo problema de dar carne barata y sana al soldado, y para no citar más, ahí tenemos a este veterinario militar que, con una abnegación sin límites, despreciando agravios de propios y extraños, trata de armonizar en provecho del Ejército el funcionamiento de "La Estrella Roja", esa sociedad internacional de protección a los animales, con otro proyecto también suyo, "premiado por el ministerio de la Guerra", de creación de hospitales hípicos, los que, además de dar personalidad y prestigio al cuerpo de Veterinaria militar, habían de acabar con el despilfarro representado por el sinnúmero de bajas que anualmente ocurren en las enfermerías de ganado.

Y una clase que trabaja así, una clase que no poseyendo siquiera un emblema simbólico de sus servicios profesionales, labora provechosamente en un ambiente de preventión, de abandono, de indiferencia, cuando no de manifiesta hostilidad, no puede ser tratada como hasta ahora, porque, consciente de su valer, arroja la máscara de la modestia y de la humildad, y con toda la fuerza de sus derechos, porque no tiene ni necesita los derechos de su fuerza, exige para sí, porque es en bien de todos, la consideración y el aprecio a que es acreedora por sus estudios, por sus méritos, por su indiscutible utilidad militar y social.

## Crónica profesional

Por R. P. REVES

### La eficacia de la ley

Las disposiciones legales referentes a sanidad pública, mejor dicho, dictadas con carácter profiláctico, tienen la ventaja de estar inspiradas en una utilidad inmediata. Todas las leyes o disposiciones emanadas de la Autoridad, carecen de valor social cuando no se promulgan en beneficio de la colectividad; pero, justificar el beneficio y utilidad

de una ley, es tema muy discutido en la filosofía del derecho y en las distintas escuelas políticas.

No han escapado a esta crítica las leyes dictadas con un fin sanitario; por ejemplo, la campaña de Leicester, en Inglaterra, para conseguir la *Ley de conciencia*, por la cual se derogaba otra ley que hacía obligatoria la vacunación antivariólica.

La higiene y la sanidad cuentan hoy con

principios demostrativos de su eficacia y positiva utilidad, como lo demuestran la obra bienhechora realizada en favor de la salud humana durante los últimos años. Nuestro público reconoce la utilidad de estas disposiciones, las ventajas de la legislación sanitaria, pero no la cumple; es un creyente que espera salvarse por su fe, no por sus actos.

Los españoles, en cuestión de disciplina social, somos autónomos por excelencia, nos molesta seguir las normas de buen gobierno que dicta la autoridad, somos rebeldes a todo acatamiento de mandatos ajenos aun cuando se inspiren en sanos principios de racionalidad objetiva.

Ante el innato individualismo español, se esteriliza el consejo o la coacción emanados de la ley; no admitimos como mentor de nuestros actos sociales, como guía de nuestro obrar político más que el mandato de nuestra propia razón, la santa razón glorificada por la revolución francesa en pleno reinado del individualismo; la santa razón cuyos más fervientes devotos, inconscientes por supuesto, se encuentra en nuestro país. Así, nos molesta todo heteronomía, aunque tenga carácter educador o protector en favor de nuestra propia personalidad física, como ocurre con la legislación sanitaria. "A mí no me manda nadie"... "Yo hago lo que quiero"... son los gritos con que se rebelan los que se creen capacitados para conducirse *sponte sua* aun cuando sus actos no se inspiren siempre en sanos propósitos, sin peligro para nuestros semejantes.

Toda esta sarta de reflexiones me las ha sugerido la contemplación y la lectura de la notable revista inglesa *The Illustrated London News*, de Abril. Una de las láminas que avaloran esta publicación representa un gran bazar, con gran concurrencia de público; rubias ladies, estirados gentlemen acompañados de lujosos y variados perritos. El motivo de tanta concurrencia era—al decir de la leyenda puesta al pie del grabado—que el público, cumpliendo órdenes de la policía, se apresuraba a comprar bozales para los perros; sin esta precaución no podían circular los perros por las calles. Semejante orden obedecía a los varios casos de rabia que se había observado en Londres.

Cuando una revista de tanta importancia y de información mundial dedica una plana entera a comentar este hecho, como "la nota de la semana", imagine el lector la transcendencia que en la gran metrópoli londinense ha tenido esta medida profiláctica contra la propagación de la rabia.

Ahora compare el lector el caso que hace nuestro público cuando un gobernador o un alcalde, recordando lo dispuesto en nuestra legislación sanitaria, ordena que lleven bozal todos los perros cuando circulan por la calle. A este propósito viene a mi recuerdo una caricatura, no ha mucho tiempo publicada en uno de nuestros rotativos de más circulación; un alcalde, alarmado por los frecuentes casos de rabia dispuso en un bando que los perros salieran a la calle con bozal; el dibujo representaba una esquina, con el susodicho bando, y un perro en la típica postura de tres patas *regando* la pared.

Así es nuestro público; la rabia, la viuela... y otras enfermedades, han desaparecido en ciudades extranjeras que cumplen las ordenanzas sanitarias. Cuando a las disposiciones de la autoridad se contesta con el "yo no quiero" no hay manera de evitar ni extinguir estos azotes de nuestra propia salud y vida.

No son leyes, en la mayoría de las ocasiones, lo que nos falta; es disciplina para su cumplimiento, es hábito de obediencia, única manera de que tenga eficacia el consejo de los hombres estudiosos y el mandato de los gobernantes.

\* \* \*

Para cumplir las leyes, la autoridad dispone el "obligar por la fuerza"; este resultado sólo es práctico en pequeños grupos o en sociedades todavía primitivas sometidas a la fuerza; la garantía de obediencia y el cumplimiento de las leyes no está principalmente en el temor al castigo y a la potencia de las autoridades, sino en la adhesión del sujeto, el cual entiende que tal cumplimiento le es a él mismo beneficioso. Este convencimiento puede adquirirlo el sujeto por educación mejor que por coacción. Es el tema eterno; la higiene, la profilaxis, son cuestiones de educación y no de policía. Al ciudadano hay que enseñarle a comprender,

por sí mismo, las ventajas de estas disciplinas, porque, imponérselas por la fuerza, es muy difícil y costoso y no siempre se consigue el éxito que se espera.

### De Abastos

*Es un decir...*

En estos procelosos tiempos de acaparadores y de caseros sin conciencia, es una suerte dar de cara un día sí y cuatro tam poco, con una docena de reses colgadas en las naves del Matadero; y esta fortuna se culmina si, además, transportadas las carnes al Mercado, el bolsillo consiente a nuestras mujeres la posesión de una piltrafa de aquel tesoro del estómago—que no debe confundirse con ningún específico de terapéutica gástrica.

Barcelona, ciudad preferida para toda prueba *in anima vili*, ha padecido, padece y—quien lo duda,—padecerá una suerte de salvadores de nuevo cuño, que merced a sus esfuerzos inauditos, no la han podido dejar morir de hambre... por ahora. ¡Lo que puede resistir el vigor y la robustez de una urbe! La ciudad condal, salvo muchas y prolongadas dietas, ha comido tan mal o peor cual lo hayan hecho los habitantes de los lugares del frente de la guerra en sus mejores tiempos de gases asfixiantes y cañones de 42.

Y todo ello gracias a los *afanes* de los administradores *sui generis* que la tal guerra nos ha generado, los cuales, pueden vanagloriarse de haber remedado *pro domo sua*, el milagro de Cristo, multiplicando las especies hacia determinados lugares y haciendas.

Pensará el lector que estos varones insólitos estarán sazonados en economía y saturados de la ciencia infusa de los yantares? ¡Ca! Aquí lo que sobran son los títulos académicos, habiendo tenderos con venera y direcciones para contables. ¿Técnicos aquí? A ver, ¿qué nos habrían dicho y hecho, pongamos por caso, esos señores veterinarios obligadamente entendidos en reses más o menos conocidas del pobre como comestibles, sobre y para el abaratamiento de las carnes? Atención: que transportadas

sin intermediarios de feria en feria resultarían a menos coste; que prohibiendo la exportación habría mayor cantidad; que dando facilidades a la importación de las carnes, huevos y otras conservas frigoríficas se conseguiría el abaratamiento general de las subsistencias; que facilitando economía en el carbón y renovando la pesca de altura, obtendríase pescado bueno, barato y abundante; que con la construcción de un Matadero moderno con todos sus anexos de mercado en su verdadero concepto, triperías, tocinerías, cámaras frigoríficas (reservas de carne), mercantilización de despojos a favor de los impuestos que gravan las carnes, etc., se regularizarían las transacciones ganaderas y el abastecimiento urbano; que limitando en sus justos grados los sacrificios de crías, se obtendrían mayores pesos en la totalidad de las carnes de abasto; que autorizando mercados libres de frutas y hortalizas, se conseguirían notables bonificaciones en los tributos para la mesa... *Et sic de coeteris.* Esto y otras minucias más dirían los *odiosos* y *odiados* técnicos bromatológicos que sólo sirven para autorizar el consumo de carnes de perro, de asno... y de aveSTRUZ (los hay tantos...) y producir, además, todas las calamidades de naturaleza sanitaria que conviene derivar desde otro continente. Total nada entre dos platos; vaciedades científicas, que sólo alcanzan cerebros mentecatos moldeados en las aulas.

Aquí, lo que priva, son los seres privilegiados de los "nuevos-ricos" de la ciencia callejera; de los espontáneos, que conseguido un cargo público por el favor o si se quiere más fino por el nepotismo, y sino, en otro orden, por el pucherazo, quedan transformados por arte de mayoría tramposa en sabios enciclopédicos capaces de entender en todo, incluso el trato de los selenitas si se les antoja comunicarse con ellos.

Ante estos procesos, ¿cómo sorprendernos de las rarezas admirables y admiradas que surgen estos tiempos calamitosos?... ¡Loor a los sabios de aluvión! ¡Bajo los técnicos! y ¡vivan los vivos!

## La Veterinaria en el Senado

### Discurso del señor Elías de Molins

Señores Senadores:

Ante todo cumple un deber saludando al señor ministro de Fomento, que ha tenido la amabilidad de acudir a este sitio para contestar las preguntas que voy a tener el honor de dirigirle.

Anuncié, señores, días pasados, una interpelación sobre la riqueza pecuaria, tan olvidada, tan desatendida en España; la situación del Parlamento actualmente hace que de momento desista de esta interpelación, y para subsanarla en parte, me permití formular una proposición de ley en que están marcadas las principales orientaciones de la interpelación; hoy voy a formular un ruego al señor ministro de Fomento para que tenga la bondad de fijar la atención sobre estas orientaciones.

En España, señores, cuando se trata de la ganadería, se ha olvidado completamente el problema de la producción; únicamente se ha tenido en cuenta el de la higiene pecuaria, aunque en parte y deficientemente, pero la producción, lo más importante, se ha desatendido. Señores Senadores, para que se vea cómo se ha tenido olvidado este extremo por todos, en los presupuestos vigentes la cantidad que figura para mejoras pecuarias es de 32,000 pesetas anuales, y de esas 32,000 pesetas, 22,000 están destinadas a trabajos de vías pecuarias, ni más ni menos; esta cifra es elocuente. Tenemos en España, señores, vivo el problema de las subsistencias; la carestía de las carnes la estamos tocando todos los días, y este no es un problema de impresión que pueda resolver un ministerio de Abastecimientos, es más hondo; hay que ir a la producción, y esto únicamente puede hacerse protegiendo de una manera eficaz y organizando los servicios pecuarios en España. Por fortuna existe una ilustre clase Veterinaria apta para servir de un modo eficaz al país y hay que ir resueltamente y pronto a un régimen que permita aprovechar estos servicios.

Es muy triste, señores Senadores, saber que en España el consumo de carne, por habitante, sea de unos 11 kilos por año, cuando en todos los países cultos el mínimo de carne por individuo es de 50 kilos al año. De esto se deduce que sólo se consume carne, y ésta con deficiencia y, en general, de malas condiciones, en las grandes urbes; de ahí la tuberculosis y esas otras enfermedades que provienen del agotamiento del organismo humano, por no consumir en España cada individuo la carne que necesita.

También es triste, señores Senadores, ver cómo en España se ha descuidado la zootecnia, siendo así que es una ciencia que tiene leyes fijas, que cumpliéndolas estrictamente, podría producirse toda clase de ganado en buenas condiciones y perfectamente sano, tanto para la alimentación del hombre, como para la industria, y es deplorable asimismo que uno de los ramos principales de la ganadería, que más se cultiva en España, sea el de reses bravas, con perjuicio naturalmente de la ganadería en general y de la agricultura. Me ha impresionado mucho la lectura de un párrafo que se encuentra en una ponencia de un inspector de Higiene pecuaria, hombre de mucha valía en el Cuerpo por sus conocimientos y su competencia, el señor Rof Codina, cuya ponencia leyó en una Asamblea veterinaria celebrada últimamente en Barcelona, dice así:

“Las corridas de toros están íntimamente ligadas con el problema del abasto de carne porque las 100,000 cabezas de bovinos que se calculan están destinadas a cría de reses bravas restan motores a la agricultura, ocupan extensiones de terreno inmensas sustraídas al cultivo y son el principal foco donde anida la langosta asoladora de los campos extremeños y andaluces, consumiendo sembrados y pastos, base del sostenimiento de hombres, trabajadores y ganaderías productivas.”

De suerte, señores Senadores, que en España el único ramo floreciente de la ganade-

ría es el de reses bravas, con lo cual se perjudica grandemente al resto del ganado en general, porque están completamente desatendidos los intereses pecuarios, salvo los esfuerzos hechos por la Real Asociación de Ganaderos, por algunas Diputaciones provinciales y algunas otras entidades merecedoras de aplauso.

Movido del interés que este asunto me inspira, me he permitido presentar las orientaciones de la proposición de ley, para rogar al señor ministro de Fomento y a la Cámara que tengan la bondad de fijarse en ellas y en lo que he tenido el honor de exponer, por si encontrasen algo aprovechable y, sobre todo, que fijen su atención en la necesidad apremiante que existe de proteger este ramo de la industria nacional, puesto que la ganadería es uno de los elementos más importantes para la agricultura; sin ganadería, no puede haber agricultura floreciente, y sin ganadería próspera la alimentación del hombre ha de resultar siempre muy deficiente.

Y no me extiendo más porque, repito, que mi ruego no tiene otro objeto sino llamar la atención del señor ministro de Fomento, para que cuando se trate del presupuesto de reconstitución nacional, se tengan en cuenta estos intereses justos y que se haga una reorganización de los servicios para atender, no sólo a la parte de sanidad, que está incompleta, sino en lo referente a la ganadería, sobre todo en la relativa al abastecimiento y alimentación del hombre, y no dudo que su señoría, que tanto amor profesa a la agricultura, ha de fijar su atención en esto y ha de hacer cuanto le sea posible en pro de la ganadería española. (El señor Santa Cruz: Pido la palabra). Ruego, finalmente, fijen su señoría y el Senado la atención sobre la necesidad de celebrar concursos, para cuyo sostentamiento hallará fuente abundosa de ingresos en las corridas de toros y de caballos, en la forma que se indica en mi proposición de ley.

También he de llamar la atención del Gobierno sobre punto tan importante en el problema de abasto de carnes frescas, cual es el de abaratar y facilitar los transportes, valiéndose de vagones frigoríficos, y camiones automóviles para trasladar rápidamente el ganado.

### Contestación del señor ministro de Fomento

*El señor ministro de Fomento (Calderón):* La pregunta que ha hecho el senador señor Elías de Molins se refiere a la riqueza pecuaria, relacionada con una proposición de ley que él ha presentado, me parece que en la sesión de ayer. Y yo me felicito en manifestar al señor Elías de Molins que me hallo de acuerdo en el fondo y en la tendencia que él persigue en su proposición, pero que le ruego que hasta tanto el Gobierno delibere sobre estos importantes extremos y se acuerde de la orientación fija y determinada que hemos de seguir en ese gran presupuesto nacional que nos proponemos presentar en el mes de Octubre, si se reunen las Cortes, o en la primera reunión que celebren, que suspenda la tramitación de esta proposición, porque estoy seguro de que hemos de recoger su orientación, ya que con ella nos hallamos de perfecto acuerdo.

Nada hay más importante para la agricultura nacional que el extremo que se relaciona con la riqueza pecuaria, y pudiera decir que nada hay más abandonado por el Estado español que cuanto se relaciona oficialmente con dicha rama de la producción, y siendo una fuente principal de riqueza para la nación, se ha limitado el Estado a delegar no pocas de sus funciones en la Asociación General de Ganaderos, y cuanto la riqueza pública tiene en este sentido, ha de pasar por una Asociación nobilísima, que cumple admirablemente su cometido, pero que siendo una Asociación particular tiene fines muy limitados y no tiene atribuciones ni tiene la autoridad que debiera tener para sí el Estado. Por tanto, nosotros llevaremos una reorganización completa en ese sentido, asumiendo la tutela total de todos los servicios que se relacionan con ella y su fomento, sin olvidar los merítimos servicios de aquella ilustre corporación.

Tenemos mucho que aprender de las naciones extranjeras, principalmente de América, en donde se ha creado una riqueza precisamente por iniciativa de sus Gobiernos. Nosotros tenemos ahora en germen nada más esas riquezas en las Granjas agrícolas,

de una manera tan deficiente que sus resultados no corresponden a los buenos propósitos de sus fundadores. Espere confiado su señoría que el desarrollo ha de ser completo; someteremos nuestra ponencia a la ilustración de los señores Senadores y a la cooperación de las dos Cámaras, y yo espero que ha de salir en ese punto un proyecto de ley altamente beneficioso para la riqueza nacional. (Muy bien.)

### **Proposición de ley del señor Elías de Molins, sobre Fomento pecuario**

AL SENADO

El senador que suscribe tiene el honor de someter a la Cámara la siguiente proposición de ley de bases para un proyecto de ley de Fomento pecuario:

La precaria situación que atraviesa la ganadería en España, causa de incalculable pérdida de riqueza, así como problema que afecta directamente a la entraña del país, cual es la cuestión de atender a su subsistencia y útil empleo de los animales domésticos para los diversos usos de la agricultura, industria y comercio, exigen una pronta y eficaz organización de todos los servicios pecuarios y que con la industria animal tengan referencia.

Como dicen autorizados técnicos, "debemos inculcar al pueblo español, que no producimos más que 11'5 kilogramos de carne fresca por habitante, y que las necesidades de los pueblos cultos señalan como mínimo un consumo de 50 kilogramos", que no producimos suficientes ganados, aves, carnes saladas, huevos, manteca, margarina, etcétera, etc., para nuestra alimentación, y que por tal motivo en épocas normales España es tributaria al extranjero en más de 30 millones anuales.

Hay que demostrar, en fin, la necesidad de la carne para la alimentación humana, pues la deficiencia en la alimentación es causa de la decadencia de los pueblos y la tuberculosis se ceba principalmente en los seres mal nutridos.

Para llegar más rápidamente al ansiado desenvolvimiento de la industria pecuaria y sin perjuicio de que más adelante se amplien en la medida de las exigencias nacio-

nales, se tendrán en cuenta y desarrollarán debidamente las siguientes bases:

Primera. Promulgación de una *ley de Fomento pecuario*, en la que se establezcan las bases para la regeneración de la industria ganadera y organización de todos los servicios, enseñanzas y elementos de mejora.

Segunda. Organización de *Concursos de ganados* de todas las especies que en España se exploten, para subvencionar los cuales el Estado consignará en el próximo presupuesto, y como mínimo la cantidad de un millón de pesetas, sin perjuicio de las subvenciones que concedan las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tercera. Fomento de *Sindicatos de mejora ganadera*, otorgando también el Estado subvenciones y estímulos.

Cuarta. Fomento de *Cooperativas de producción pecuaria*, otorgando también el Estado subvenciones y dando toda suerte de facilidades.

Quinta. Creación de un *Cuerpo especial de ingenieros zootécnicos o pecuarios* dependientes del ministerio de Fomento y formado por veterinarios especializados en Zootecnia, al que deben confiarse la dirección de todos los servicios de fomento, clasificación, estadística y selección de la ganadería nacional, así como la enseñanza que se dé en las Escuelas de su Especialidad.

Sexta. Establecimiento de Granjas Escuelas de ganadería en cada provincia, o, por lo menos, en cada región, con sementales de las principales especies de animales de trabajo, cebo y abasto, donde aparte de llenar los efectos inherentes a toda "para-dada" de sementales, recibirán enseñanza oficial los que pretendieran obtener la suficiencia legal de "queseros", "vaqueros", "avicultores", "palfreneros", "paradistas", "perritos", etc.

Séptima. Transformación de alguna de las actuales Escuelas de Veterinaria en Escuelas de Zootécnicos, pasando éstas a depender del ministerio de Fomento.

Octava. Todos los servicios a que se refieren las anteriores bases tendrán carácter puramente nacional y se considerarán referentes a todas las especies de animales domésticos de utilidad manifiesta, de cuyo fomento cuidará el Estado en las Granjas-Esc-

cuelas, sin perjuicio de que la industria particular produzca con arreglo a sus preferencias y aun el propio Estado por lo que a Guerra respecta, pero siempre y en todo caso bajo la inspección del servicio zootécnico nacional.

Novena. Para subvenir a los gastos que ocasionen la implantación de las anteriores *Bases*, podrá el Estado arbitrar los siguientes recursos por la creación de impuestos: Por cada toro que se lidie en corrida pública. 150 pesetas. Por cada novillo id. id. 75 " Por cada becerro id. id. 40 " Por cada caballo muerto en la lidia. 25 "

Además, las reses que se lidien y no sean

de muerte, pagarán sólo la mitad del impuesto señalado, respectivamente.

Devengarán a la Hacienda el 25 por 100 del importe total de las apuestas, los concursos hípicos de obstáculos y las carreras de caballos denominadas "lisas", menos en el caso de ser caballos "enteros" los que concurren al concurso o a la carrera y sean motivos de apuestas.

También se arbitrarán como recursos las multas que se impongan por inobservancia de las leyes pecuarias y de policía veterinaria, las impuestas por abusos a abastecedores y tratantes y las que se recauden por maltrato a los animales.

Palacio del Senado, 29 de Julio de 1919.—  
José Elías de Molins.

## Destitución de un Veterinario titular

La Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia que transcribimos a continuación, por el interés que tiene para los veterinarios titulares:

"En la villa y Corte de Madrid, a ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve, en el pleito que en grado de apelación ante Nós pende entre la Administración general del Estado, apelante, y en su nombre el Fiscal, y D. Nicolás Enrique Martín, apelado, que no ha comparecido, sobre revocación o subsistencia de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Madrid en diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y siete:

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo en tres de Septiembre de mil novecientos catorce dio cuenta el alcalde de haber decretado la suspensión de empleo y sueldo por treinta días al Veterinario municipal señor Martín Serrano por faltas cometidas en el servicio, que ya en otra ocasión habían dado lugar a correcciones, siendo el motivo de tales faltas la imposibilidad en que el señor Martín Serrano se encontraba de cumplir las obligaciones propias de su cargo con la debida asiduidad en Carabanchel Bajo por ser a la vez

inspector de carnes al servicio del Ayuntamiento de Madrid, por lo cual propuso, y la Corporación acordó, que se instruyera expediente para comprobar la indicada duplicidad de cargos, y una vez demostrada, la separación definitiva. Resultando que, justificado en el expediente que el señor Martín prestaba servicios como inspector sanitario en el Ayuntamiento de Madrid, del que percibe mil quinientas pesetas como gratificación, se requirió al interesado para que optara entre uno u otro destino, a cuyo requerimiento no contestó, y puesto que se le puso el expediente de manifiesto compareció en él, alegando, entre otras consideraciones, que no existía incompatibilidad alguna; pero estimando el Ayuntamiento que sí la había, acordó por unanimidad, en sesión de tres de Diciembre de mil novecientos catorce, la separación del señor Martín Serrano del cargo de Veterinario municipal de Carabanchel Bajo. Resultando que contra este acuerdo recurrió el señor Martín Serrano en alzada ante el Gobernador civil, exponiendo, entre otras consideraciones, que la resolución apelada carecía de eficacia legal por no haber sido adoptada por el voto de las dos terceras partes del Ayuntamiento en unión de la

Junta municipal; pero el Gobernador, previos los informes de la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, de la Junta provincial de Sanidad y de la Comisión provincial, y aceptando lo en ellas propuesto, resolvió por providencia de veintitrés de Septiembre de mil novecientos quince confirmar el acuerdo municipal apelado. Resultando que contra esta resolución interpuso pleito contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de Madrid el interesado don Nicolás Enrique Martín, en nombre propio, y formalizó la demanda con la súplica que, revocando en absoluto la decisión impugnada y consiguientemente el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo de tres de Diciembre de mil novecientos catorce, por el que se le separó del cargo de Veterinario municipal, declaró mal tomado dicho acuerdo, y ordenando que se le reponga en dicho cargo y que se le abonen los sueldos de que indebidamente se le había privado con aquella separación, condenando además a la expresada Corporación a que pague las costas, gastos, perjuicios originados, según se justifican en el período de ejecución de sentencia. Resultando que el Fiscal contestó a la demanda con la solicitud de que se absuelva de ella a la Administración y se confirme la providencia impugnada, imponiendo al actor las costas del pleito. Resultando que, celebrada de la vista el Tribunal provincial de Madrid por sentencia de diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y siete, revocó el acuerdo gubernativo impugnado de veintitrés de Septiembre de mil novecientos quince, confirmatorio del tomado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo en tres de Diciembre del año anterior, que separó a Martín Serrano del cargo de Titular Inspector de carnes del matadero de dicho pueblo, y dejando dichos acuerdos sin efecto, mandando que se comunicara esta resolución a aquella Corporación para que reponga a Martín Serrano en el mencionado cargo y se le abonen los sueldos de que se le han privado con la referida separación sin hacer expresa imposición de costas. Resultando que, apelada esta sentencia por el representante de la Administración, se admitió el recurso en ambos efectos, y emplazadas las partes se elevaron los

autos a este Tribunal, ante el que compareció el Fiscal a sostener la apelación.

Resultando que la sentencia apelada cita como vistos el número primero del artículo doscientos dos, en relación con el artículo doscientos cuatro de la Instrucción General de Sanidad de doce de Enero de mil novecientos cuatro y el artículo cuarenta y tres del Reglamento de Veterinarios Titulares de España de veintidós de Marzo de mil novecientos seis, consignándose en dicha sentencia como fundamentos los considerandos siguientes: Primero: Que aunque en el recurso contencioso de que se trata se habla de la suspensión de empleo y sueldo por plazo de treinta días, decretada por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo en sesión de tres de Septiembre de mil novecientos catorce, como solamente recurre por el hecho de haber sido separado de dicho cargo, es visto que este Tribunal solamente puede resolver en cuanto se pide que se revoque el acuerdo referente a la separación mencionada. Segundo: Que el hecho de desempeñar el recurrente dos cargos a la vez, y dar con ellos motivo a que el servicio pueda resentirse, es indudable que el Ayuntamiento mencionado pudo considerar esa prestación de servicios dobles como falta de las que menciona el número primero del artículo doscientos cuatro de la misma. Tercero: Que determinadas en el artículo cuarenta y tres del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares que las vacantes en los cargos de tales se producirán (entre otros casos) por haber sido nombrado Titular de otro Municipio, es indudable que esta disposición ha de entenderse trata de impedir que por el deseo de simultanear dos o más cargos no se atienda con el debido celo e inteligencia, por cuya razón ha de entenderse de igual forma, sean o no Titulares los cargos de que se tratan de desempeñar, y estando reconocido por el propio recurrente y probado en el recurso que aquél, además del cargo de Titular inspector de carnes del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, desempeña el servicio de Inspector sanitario en el Ayuntamiento de esta Corte, aunque se estime que el último no es Titular, y que sólo percibe por el mismo una gratificación de mil quinientas pesetas, ello ha de entenderse que por ese

hecho se encuentra comprendido en las disposiciones antes expresadas, y que como consecuencia lógica el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo tenía elementos para poder tomar el acuerdo de tres de Diciembre de mil novecientos catorce; pero no es menos cierto también que esa Corporación para adoptarlo debió acomodarse a lo que igualmente dispone en forma categórica ese mismo artículo cuarenta y tres en su último párrafo, o sea que el acuerdo de separación tenía que tomarse, no solamente por el Ayuntamiento, sino por éste con la Junta de asociados; y como ésto no consta que haya tenido lugar, es visto que tal decisión adolece de un vicio substancial, y por ello procede declarar mal tomado dicho acuerdo y ordenar que se reponga a don Nicolás Enrique Martín en el cargo de Titular de Inspector de carnes del Matadero del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo y que se le abonen los sueldos de que se le han privado con la referida separación.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Carlos Groizard; aceptando los vistos y considerandos de la sentencia apelada, y considerando además que, no obstante lo establecido por el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Reglamento de esta jurisdicción, salvo imposición de costas en el caso de que sea confirmada la sentencia apelada, no ha lugar en ésta a semejante pronunciamiento por no haberse presentado la parte apelada.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal provincial de esta Corte de diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y siete sin hacer expresa declaración de costas de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Baamonde. — Carlos Groizard. — Cándido R. de Célis. — Pedro M. Usera. — Camilo Marquina. — Carlos Vergara. — Manuel Velasco.

\*\*

De la doctrina expuesta en la sentencia que acabamos de copiar, se desprenden estas dos conclusiones: 1.<sup>a</sup> Legalmente, no puede un mismo veterinario ser a la vez titular de poblaciones distintas; 2.<sup>a</sup> Para destituir a

un veterinario titular no basta el simple acuerdo del Ayuntamiento; es preciso que tal acuerdo lo tome el Ayuntamiento en unión con la Junta municipal de Asociados.

Este último extremo no ofrece dificultad alguna. En cambio el primero motiva ciertas dudas, cuya aclaración requiere un breve comentario.

El artículo 43 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares, de 22 de Marzo de 1906, señala como una de las causas que pueden motivar la vacante de una plaza de titular, la de haber sido, quien la desempeñaba, nombrado titular de otro municipio. A tenor de los términos categóricos en que tal artículo está redactado, basta que un veterinario titular de un municipio, A, acepte el nombramiento de titular de otro municipio, B, para que se produzca, por este solo hecho, la vacante de la titular de A, que hasta aquel momento desempeñaba. Los autores del artículo 43 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares—copia servil del propio art.º 43 del Reglamento de médicos titulares—se inspiraron, al redactarlo, seguramente en el buen deseo de evitar que los cargos de titular fuesen monopolizados por unos cuantos individuos, que, en su desmedido afán de acaparar plazas y más plazas, no pudiesen atender debidamente a ninguna de ellas. Mirada la cuestión desde ese punto de vista, el citado artículo 43 es digno de alabanza. Pero, si puede tener justificada aplicación cuando se trata de médicos, de los que hay en España unos 20,000, es inaplicable cuando se trata de veterinarios cuyo número no llega ni a la cuarta parte.

La Instrucción general de Sanidad obliga en su artículo 95 a que todos los municipios de más de 2,000 almas tengan por lo menos un veterinario titular, y, a los Ayuntamientos de escaso vecindario les faculta para que se agrupen a fin de sufragar este servicio en común. Un criterio análogo sustenta el actual Reglamento general de Mataderos.

Pues bien: teniendo en cuenta que el número de veterinarios existente en España, es mucho menor que el de municipios que por precepto legal están obligados a implantar el servicio de inspección veterinaria, resulta imposible que tal precepto se cumpla si ha de cumplirse también el artículo 43 del Regla-

mento del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Si un mismo veterinario no puede desempeñar legalmente más que una sola plaza de titular, o sobran plazas o faltan veterinarios.

Intentando buscar una fórmula que armonizase los extremos opuestos de este dilema, nosotros habíamos sostenido hasta ahora que el párrafo 4.<sup>º</sup> del artículo 43 del Reglamento de Veterinarios titulares, se refería solamente a las plazas que se adquirían en propiedad, pero no a las que se desempeñaban interinamente; es decir, creíamos que un veterinario sólo podía desempeñar *en propiedad* una plaza de titular, pero en cambio podía desempeñar con el carácter de titular *interino* cuantas plazas fuese preciso.

En apoyo de esta interpretación, perfectamente lógica, que cubría el servicio y permitía a los Ayuntamientos que tenían un veterinario interino, substituirlo por otro en propiedad cuando fuese allí a establecerse, podía invocarse la sentencia de 3 de Julio de 1916, según la cual "el párrafo 4.<sup>º</sup> del artículo 43 del Reglamento de titulares se refiere a las

plazas que se adquieren en propiedad y mediante todos los trámites reglamentarios, pero no a las plazas desempeñadas interinamente".

En cambio, la sentencia que estamos comentando, de 8 de Marzo del corriente año, no hace distingos de ninguna especie, si no que interpreta el párrafo 4.<sup>º</sup> del citado artículo 43, en el sentido de que prohíbe que un mismo veterinario, sea o no titular, desempeñe la inspección de carnes en dos poblaciones distintas.

De estos opuestos criterios, ¿cuál debe prevalecer? Para sentar una norma definitivamente fija, sobre el particular, no estaría por demás que el ministro de la Gobernación aclarase por medio de una Real orden el verdadero alcance del párrafo 4.<sup>º</sup> del artículo 43 del Reglamento de titulares.

Mientras así no sea, los veterinarios que desempeñan a la vez el cargo de inspector de carnes en municipios diversos, se exponen a tener un disgusto cuando tropiecen con un alcalde de mala fe.

## ECOS

**Algunas normas para tener éxito en el ejercicio de la profesión.** — Con este epígrafe, *The Veterinary News* ha publicado recientemente un artículo del que tomamos los siguientes párrafos:

Muchas veces ocurre que el estudiante que brillaba durante sus estudios en la Escuela, y hacia presumir una carrera de éxito, no alcanza, como profesional, a llenar en el terreno práctico sus aspiraciones ni las esperanzas que había hecho concebir a su familia y a sus amigos. Por el contrario, el estudiante mediocre, después de terminar su carrera, puede — y así ocurre a menudo — crearse una extensa clientela y conseguir una excelente reputación.

Aunque son varios los factores que contribuyen al éxito en el ejercicio de la carrera, hay determinadas materias que dejan sentir una influencia muy marcada en la adquisición y conservación de la clientela. El hecho de que en la profesión veterinaria ha

de procurarse complacer al cliente tanto como tratar al enfermo, no es siempre reconocido, sobre todo en las Escuelas de veterinaria. No raras veces, el alumno que sale de las aulas con una brillante hoja de estudios, pero falto de la experiencia de los hombres y de las costumbres, se figura que desplegando sus conocimientos científicos y adoptando los métodos más recientes de diagnóstico y de tratamiento, puede dominar el éxito. El amargo despertar llega rápidamente y le sorprende entonces ver que, aunque dirige su atención a los enfermos, no consigue satisfacer a sus dueños. Sin embargo, él puede contrastar sus conocimientos científicos con los que poseen otros compañeros que obtienen éxito y se pregunta a sí mismo por qué con todo y sus superiores conocimientos no logra impresionar favorablemente a sus clientes. Con el transcurso del tiempo, llega a descubrir la necesidad de estudiar la idiosincrasia de sus

clientes, tanto como a sus enfermos. Aprende el arte de inspirar confianza; de ocultar las muchas cosas que ignora y de hacer una juiciosa ostentación de las cosas que sabe. Comprende la importancia de obrar con tacto cuando trata un caso desgraciado y de resultado desfavorable y se convierte en un adepto en prodigar la eutanasia a los engañados o desesperados dueños de animales.

Esta experiencia es costosa y difícil, y mucho le auxiliaría al profesor novel el conocimiento de las costumbres y particularidades del público antes de arriesgarse a establecerse por su cuenta.

Por lo demás, no debe esperarse que los jóvenes que terminan la carrera puedan poseer la prudencia y el tacto que sólo se adquiere con la práctica de algunos años, pero es necesario que estén convencidos de que los conocimientos científicos, *per se*, no deben considerarse como un pasaporte del éxito y deberían procurar adquirir estos elementos de tacto y de prudencia practicando al lado de un veterinario antes de establecerse por su cuenta. Hay veterinarios jóvenes que no pueden aprender nunca el arte de tratar con los clientes, y, no es preciso decirlo, estos nunca alcanzarán más que una mediocre reputación.

Algunos individuos *ultra científicos* mirarán este arte como una cosa perteneciente al lado mercantil de la carrera, y por lo tanto, que no se debe tratar en un periódico profesional. Pero no podemos ignorar que la mayor parte de los estudiantes están destinados a ejercer la profesión en general, y por esto deben conocer sus costumbres y manera de vivir. De aquí que sea tan esencial para ellos conocer el valor del arte tanto como el de la ciencia, para alcanzar el fin que se proponen.

Tampoco debemos ignorar otro hecho: durante sus estudios en la Escuela tienen pocas o ninguna oportunidad para aprender el arte de tratar con los clientes; esto no se enseña en las aulas, aunque algunas lecciones elementales sobre la materia serían de gran valor.

Cierto que muchas veces se abusa del *tacto* en la práctica. A menudo va acompañado de conocimientos presuntos y sirve para ocultar errores, que, de descubrirse, expondrían

al ridículo a estos compañeros que "todo lo saben" y que "nunca se equivocan". Esto es sinónimo de engaño y no es este el espíritu con que quisiéramos que los jóvenes recién salidos de las aulas estudiasen el arte de tratar con los clientes. Lo mencionamos tan sólo para que los veterinarios jóvenes sepan que existe y puedan evitar el abuso. Existen clientes tan especiales que es imposible contentarles; esos individuos acuden a todos los veterinarios, sin quedar fijos a ninguna parte, hasta que, por último, encuentran un veterinario que no se toma la molestia de contentarles, que les es indiferente que se queden en su establecimiento o que se vayan a otro. Aunque parezca extraño, tales individuos caprichosos suelen respetar al hombre que no manifiesta ningún deseo de agradarles. Afortunadamente, los clientes de tal naturaleza son en número reducido, pues, de lo contrario, el camino de la profesión sería mucho más espinoso de lo que hoy es.

La juventud es a propósito para ser impulsiva, y los veterinarios recién salidos de las aulas, especialmente si le falta tacto y no conocen la práctica de la profesión, suelen agraviarse por la manera con que les tratan ciertos clientes. El resultado es que surge la antipatía y los clientes se marchan a otro establecimiento. Con un poco de experiencia y de observación, aprende el veterinario a ser menos sensible y a valorar los clientes según la ganancia que de ellos obtiene, en vez de valorarlos según su educación y buenos modales.

La experiencia y los años ejercen una influencia muy marcada sobre los naturales impulsos, y de aquí que los veterinarios de cierta edad no riñan tan fácilmente con sus clientes como suelen reñir ciertos veterinarios jóvenes. La combatividad es enemiga del éxito, desde el punto de vista comercial.

El tacto y el sentido común van adelante cuando se trata de obtener éxito en el ejercicio profesional, y de aquí por qué hombres muy brillantes suelen fracasar en la adquisición de una gran clientela, al paso que obtienen éxito ciertos talentos mediocres.

Los primeros dedican toda su atención a su carrera y a sus enfermos; los últimos reconocen lo que vale tratar las particularidades de sus clientes tanto como las enferme-

dades de sus animales, y demuestran el mayor interés en los más pequeños detalles

relacionados con los objetos favoritos de sus parroquianos.

## **CONSULTAS**

*Consulta.*—El Ayuntamiento de A, distante cinco kilómetros de la capital, nombró en 1916 Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, sin previo concurso ni ningún requisito reglamentario, a un Veterinario que ahora tiene el cargo de Inspector de carnes de la capital, en donde reside.

Y habiendo fijado su residencia en el citado Municipio de A, otro Veterinario al que el Ayuntamiento quiere nombrar Pecuario municipal, se desea saber qué procedimiento hay que seguir para destituir al anterior (hoy Inspector de carnes de la capital), y declarar la vacante.—D. M. (Provincia de Lérida).

*Contestación.*—Según el artículo 314 del Reglamento definitivo de Epizootias, el nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, debe hacerse por concurso u oposición, teniendo el Ayuntamiento, en los casos de concurso, la facultad de elegir libremente entre los concursantes, sin más limitación que el derecho preferente que el mismo artículo en su párrafo segundo y en armonía con lo establecido en el 12 de la Ley, concede a los Subdelegados de Veterinaria residentes en la localidad en que radique la vacante.

Los nombramientos que no se ajusten a estos requisitos, adolecen de vicio de nulidad; pero en la fecha en que se hizo el nombramiento de Pecuario del Ayuntamiento de A, regía todavía el Reglamento provisional de 4 de Junio de 1915, en cuyo artículo 307 dispone que, “El nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se hará por los Municipios entre Veterinarios titulados”.

No exige este artículo concurso ni oposición, y, por lo tanto, deben considerarse válidos los nombramientos hechos libremente antes de la publicación del Regla-

mento definitivo; y sólo puede ser destituído el nombrado por acuerdo del Ministro de Fomento previa incoación del oportuno expediente.

Ahora bien, en el caso de la consulta, concurre la circunstancia de que al ser nombrado el actual Inspector, o resida éste en la localidad, o no había en la misma ningún Veterinario establecido; más hoy, que dicho pecuario reside en la capital donde desempeña el cargo de Inspector de carnes, y hay en la localidad un Veterinario establecido, puede el Ayuntamiento y lo exige además el buen servicio, instruir expediente para anular el nombramiento y sacar la plaza a concurso dando preferencia en el mismo al Veterinario que resida en la localidad. Pero para ello y con objeto de no vulnerar derechos adquiridos y no exponerse a reclamaciones, debe empezar por invitar al actual Inspector, a que fije su residencia en la localidad; haciéndole saber al propio tiempo, que, en caso contrario, se procederá a declarar vacante la plaza y se abrirá concurso para su nueva provisión.

*Consulta.*—En septiembre último murieron en un monte del término de O, dos reses vacunas, que autopsiadas, resultaron estar afectas de carbunclo sintomático. De ello se dió cuenta a la Alcaldía; mas al cabo de cierto tiempo y en el mismo monte, murieron otras tres reses, y sin dar cuenta del caso a ninguna autoridad, se aprovecharon las carnes y cueros.

Y se desea saber, si en este caso, en que no estaba oficialmente declarada la epizootia, tienen obligación los vecinos de dar cuenta de dichas defunciones, al Alcalde o al Veterinario; y, en caso afirmativo, qué castigo cabe imponer por la omisión de tal requisito y trámites a seguir; a qué tiempo

termina el plazo para poder denunciar las infracciones, y si para el aprovechamiento de cueros precisa, como para el de las carnes, autorización del Inspector de carnes.— H. B. (Prov. de Vizcaya).

*Contestación.*— El artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de Epizootias y el 3.<sup>o</sup> del Reglamento para su aplicación, establecen de una manera clara y terminante el deber de dar cuenta a la autoridad de todo caso de enfermedad infecto-contagiosa en los animales; deber que alcanza no sólo a los dueños, sino también a los Veterinarios, funcionarios y en general a todo ciudadano que tuviese conocimiento del caso.

El no estar declarada oficialmente una epizootia no exime del deber de denunciar las enfermedades y defunciones; precisamente la denuncia ha de preceder a la declaración de epizootia.

La penalidad en que incurre por la ocultación de enfermedad contagiosa es, según el artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de Epizootias

(y si no hubiese circunstancias agravantes que la aumentaran), multa de 50 a 250 pesetas, y el doble si el culpable ejerce autoridad o fuere Veterinario que hubiese asistido a los enfermos.

Dichas multas las impone el Gobernador civil a propuesta de la Inspección provincial, y previa formación del oportuno expediente.

Las faltas, según el Código penal, prescriben a los dos meses.

Las pieles de reses muertas de carbunclo sintomático, pueden utilizarse previa desinfección, según lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 182 del Reglamento de Epizootias. Desde luego, que dicha desinfección ha de efectuarse bajo la dirección y vigilancia del Inspector, el que informará a la autoridad para que ésta pueda autorizar su aprovechamiento. Por el aprovechamiento clandestino de pieles, se incurre en multa de 50 a 500 pesetas (artículo 168).

## INFORMACIÓN OFICIAL

**Ministerio de Fomento.** NEGOCIADO DE HIGIENE y SANIDAD PECUARIAS. *Expedientes informados.*— Recurso de alzada interpuesto por doña Miguela Roldán Marco y don Narciso Lorente ante el Ministerio de la Gobernación y pasado por éste al de Fomento, contra providencia del Gobernador civil de Zaragoza confirmando multas impuestas a los recurrentes por la Alcaldía de Alava, por entrada de ganado en dicho término, sin guía de Sanidad y origen.

Se propone estimar el recurso y revocar la providencia recurrida, dejando sin efecto las multas de referencia.

Recurso interpuesto por don Jaime Segarra Montserrat, contra providencia del Gobernador de Lérida, anulando su nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Arbela y Puiggrós.

Se propone dejar sin efecto la providen-

cia recurrida, y confirmar en el cargo de Inspector pecuario al recurrente don Jaime Segarra.

Recurso interpuesto por don Tomás Díez Huete contra providencia del Gobernador de Valladolid imponiéndole tres multas de 250 pesetas cada una, por infracciones del Reglamento de Epizootias en Paradas de sementales.

Se propone confirmar la providencia recurrida en cuanto a la imposición de correctivo, pero reduciendo las tres multas a una sola, y ésta a la cuantía de 125 pesetas.

Expediente de indemnización de 350 pesetas a don Benito Maestro, de Estollo (Logroño), por sacrificio obligatorio de una yegua durinada.— Se informa favorablemente.

Dos expedientes de indemnización de 1.500 pesetas cada uno a don Luis García Herra, de Alosno (Huelva), por sacrificio

obligatorio de ocho vacas atacadas de perineumonia exudativa contagiosa.—Informados favorablemente.

Recurso interpuesto por don José Puig Serret, de Llosas (Girona), contra providencia del Gobernador civil que le impuso 125 pesetas de multa por funcionamiento clandestino de una Parada de Sementales.

Se propone vuelva el expediente al estado de denuncia y se abra información justificativa de los hechos, por faltar elementos de juicio.

Recurso de alzada interpuesto por don Vicente García Alonso, vecino de Matanza (León), contra providencia del Gobernador de Valladolid que le impuso multa de mil pesetas por infracciones sanitarias en término de aquella provincia.

Se propone confirmar la providencia recurrida en cuanto a la imposición de correctivo, pero reduciendo la multa a 300 pesetas.

Recurso interpuesto por don Agapito Conchado, vecino de Barcarrota (Badajoz), con-

tra providencia del Gobernador civil imponiéndole multa de 250 pesetas por infracción del artículo 33 del Reglamento de Epizootias.

Se propone reducir la multa a 50 pesetas.

*Movimiento del personal del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias.*—Con motivo de la excedencia voluntaria del Inspector auxiliar del Ministerio don Balbino Sanz García, han sido destinados:

*Al Ministerio de Fomento.*—El Inspector provincial de Cádiz, don Juan Monseñorat Foncuberta.

*A Cádiz.*—El Inspector de la frontera de Valencia de Alcántara, don Francisco Gracia Juderías.

*A Valencia de Alcántara.*—El de la frontera de Alcañices, don Santiago Tapias Martín.

*A Alcañices.*—Don Juan Victoriano Lozano Calvo, número 1 de los que están en expectación de destino.

## VARIEDADES

**Ética Veterinaria.**—En el *Journal of the American Veterinary Medical Association* del mes de Junio, aparece un artículo sobre este tema de mucho interés para la clase, aunque, por desgracia, demasiado olvidado. Su autor, N. S. Mayo, empieza por recordar el siguiente Código de ética que rige en la mencionada Asociación, de la que es secretario:

**Sección 1.**—Los miembros de esta Asociación deberán comportarse consigo mismos en todo tiempo como hombres de carrera. Cualquier flagrante violación de este principio, se considerará por la Asociación como un acto impropio de un profesional y mediante un expediente del Comité ejecutivo puede, el que ha cometido este acto, ser separado o expulsado de la Asociación a tenor del artículo 5.<sup>o</sup>, sección 7.<sup>a</sup> de los Estatutos.

**Sección 2.**—Ningún miembro debe ostentar título alguno sin tener perfecto derecho al mismo.

**Sección 3.**—Ningún miembro debe intentar formar su clientela a expensas de la de otro.

**Sección 4.**—En todos los casos de consulta, el veterinario encargado de la asistencia del enfermo está obligado a comunicar al dueño de éste la opinión del veterinario consultado (tanto si le es favorable como adversa) en presencia de los tres. Si el dueño está ausente, el veterinario llamado a consulta puede, después de haber dado su opinión al compañero que asiste el enfermo, transmitirla por escrito por medio de éste al dueño del animal.

Se considerará como una infracción de este Código por parte del veterinario llamado a consulta, la visita que haga al animal enfermo sin invitación especial del compañero que le asista o sin la conformidad de éste.

**Sección 5.**—En los anuncios, el veterinario debe limitarse a dar las señas de su despacho. El anuncio de medicamentos especí-

ficos, o de métodos específicos de tratamiento o el anuncio por medio de carteles, prospectos o gacetillas de reclamo, no merecerá el apoyo de esta Asociación.

*Sección 6.* — Cualquier persona que ofrezca al público o anuncie un remedio cuya composición no quiera descubrir, o que se proponga curar enfermedades con remedios secretos, será considerada indigna de pertenecer a esta Asociación.

*Sección 7.* — Infringirá este Código de ética todo miembro de la Asociación que contrate con o mediante los agentes de una Compañía de seguros de ganado, la asistencia médica de los animales asegurados, pero esto no impide que pueda intervenir en calidad de perito para apreciar los casos de siniestro.

*Sección 8.* — Cada miembro deberá observar el Código de ética adoptado por esta Asociación y será responsable de toda infracción del mismo ante el Comité ejecutivo.

Los principios de este Código de Ética Veterinaria — dice N. S. Mayo — en gran parte han sido adoptados del Código de Ética de Medicina humana. Pero en esta medicina existe una relación ética entre el médico y el enfermo, que es de mucho menor importancia en Veterinaria. Este aspecto de la ética es en gran parte reemplazada en nuestra profesión, por la relación que existe entre el veterinario y el dueño del animal. Hay, sin embargo, una relación ética entre el veterinario y su paciente, que nunca se debe olvidar. El veterinario debe ser tan humano como sea posible. Con los modernos métodos de anestesia, tanto general como local, pueden evitarse muchos sufrimientos y este es precisamente el deber del veterinario.

La ética de nuestra profesión se puede considerar desde tres aspectos: 1.<sup>o</sup> Relación del veterinario con el dueño del animal; 2.<sup>o</sup> Relación del veterinario con sus demás compañeros; 3.<sup>o</sup> Relación del veterinario con el público, y hasta podría añadirse la relación del veterinario consigo mismo.

El veterinario es o debería ser el guía experto de su cliente, debería tener la confianza de sus clientes. Tal confianza sólo puede obtenerse con una gran integridad, y un excelente comportamiento en la práctica.

El veterinario debe ser franco, y, sobre todo, sincero en sus relaciones con sus clientes. Nada hay que destruya tan rápidamente la confianza como el engaño, aun cuando a veces se practique a instancias del cliente y en su propio beneficio. La base de toda ética es la más estricta integridad. Los fracasos y los errores pueden olvidarse, aunque cueste mucho, pero el engaño y la falsedad quedan mucho en la memoria.

La relación del veterinario con sus clientes se orienta, sobre todo en los pueblos rurales, hacia la medicina preventiva. El ganadero necesita saber cómo debe guardar sus rebaños libres de enfermedades, y el veterinario debe aconsejarle para ello y para tratar los animales dolientes. Esta enseñanza ha de ser en gran parte negativa, es decir, hay que decirle al ganadero qué es lo que no debe hacer. El tratamiento técnico positivo debe darlo solamente el veterinario.

Recientemente, un profesor de una Escuela de Veterinaria fué requerido, contra su voluntad, a dar algunas lecciones en una Escuela de Agricultura. Este cursillo, que fué muy concurrido, fué negativo: "No debe hacerse tal cosa; no debe hacerse tal otra; hay que llamar al veterinario."

La relación del veterinario con su cliente es tan extensa, que no se puede abarcar en un trabajo como el presente. El éxito depende en gran parte del tacto y del buen juicio del veterinario.

Los principios generales que regulan las relaciones de los veterinarios entre sí, son bien conocidos; por esto sólo me referiré a algunos aspectos que parecen olvidados o intringidos con más frecuencia.

La crítica y la censura del trabajo de los otros compañeros suele ser causa de disgustos. Cuando un ganadero no está satisfecho de los servicios de un veterinario, generalmente sólo presenta sus puntos de vista, los cuales no bastan para fundamentar un juicio profesional. El éxito de un establecimiento no puede edificarse sobre la crítica de los compañeros de profesión. En muchos casos, semejante crítica perjudica más a quien la profiere que a quien va dirigida. Ni crea amistades ni aumenta la influencia.

Otra frecuente violación de la ética es la disminución del precio de los servicios.

Cada vez que un veterinario rebaja el precio, se perjudica a sí mismo más que a su competidor. El hombre de ciencia suele ser medido muchas veces por la propia estimación en qué tiene su trabajo. Nadie sabe mejor que uno mismo lo que valen sus servicios. Si se desea un buen veterinario y que trabaje bien, es preciso remunerarle debidamente.

Las relaciones del veterinario con el público cambian mucho en la actualidad. La gente va comprendiendo la importancia que tiene evitar la difusión de las enfermedades contagiosas de los animales, y el veterinario tiene, en este sentido, deberes que cumplir. Debe tomar una parte activa en la adopción de las medidas profilácticas para defender la ganadería, cooperando a la obra de los veterinarios del Estado. Las granjas, las sociedades de ganaderos y otras análogas, le brindan excelentes ocasiones que no debe despreciar. También puede tratar en los diarios de la localidad y en las revistas de ganadería asuntos que son de interés para la colectividad, y esto nos lleva a decir algo acerca de los anuncios. La ética veterinaria como la de la medicina humana, no aprueba

los anuncios de pago. No obstante, yo creo que una sencilla tarjeta profesional publicada en los periódicos locales, no va contra la ética y es útil en varios aspectos.

El veterinario debe usar el papel de sus cartas y facturas impreso con sencillez. Aunque puedan ser artísticos, no deben figurar grabados o dibujos de potros con las patas levantadas, ni mucho menos el retrato del veterinario.

Hay otros principios que no figuran en el Código de ética, que son igualmente importantes: Un veterinario es un profesional, y como tal debe portarse como requiere su profesión. El veterinario cuya clínica no pueda ser favorablemente comparada con un establecimiento cualquiera viola los principios de ética profesional. El público comprende hoy los fundamentos de la sanidad y de la higiene, y el veterinario, con su aspecto personal con el de las demás cosas que le rodean, debe llenar este requisito.

El veterinario representa a la profesión allí donde está establecido, y, el público juzgará la profesión según sea el proceder del veterinario.

## NOTICIAS

**Premio Achúcarro.**— Para honrar la memoria de este histólogo, gloria de la ciencia española, acaba de instituir su familia un importante premio, que habrá de ser adjudicado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Este premio consistirá en mil pesetas. 2.<sup>a</sup> Será adjudicado, alternativamente, entre histólogos españoles y extranjeros. En España, al mejor trabajo publicado en los cuatro años anteriores sobre Histología normal y patológica o Biología general, y en el Extranjero, a la mejor publicación hecha, en igual tiempo, sobre Histología normal o patológica del sistema nervioso. También podrá concederse a la obra total de un autor.

3.<sup>a</sup> No se celebrará concurso previo.

4.<sup>a</sup> En el caso de que un año quedara sin proveer, su importe se acumulará, por mita-

des, a los dos premios siguientes:

5.<sup>a</sup> El Patronato está formado por don Santiago Ramón y Cajal, D. Luis Simarro, marqués de Palomares y D. Severino Achúcarro.

**En honor de Turró.**— Los beneméritos españoles Angel y Avelino Gutiérrez, que residen en Buenos Aires, han remitido al Dr. Cajal, como presidente de la Junta para ampliación de estudios, 1,445 libras esterlinas con destino a pensiones en el extranjero.

Al final de la carta dicen los donantes: "Nos es muy grato poder dedicar estas pensiones en homenaje a la memoria del gran patrício y sabio investigador D. Joaquín Costa y en homenaje a los sabios investigadores D. Ramón Menéndez Pidal y D. Ramón Turró."

# Tratamiento de la DISTOMATOSIS

(CAQUEXIA ACUOSA) (DISTOMA)

EL DISTOMA mata carneros y bueyes



**El Helecho GIGNOUX**

(Extracto Etéreo de Helecho  
Macho)

los CURA matando el Distomia

**Gignoux Frères y Barbezat**

Fabricantes Especialistas

(Etiqueta registrada)

FÁBRICAS EN DÉCINES, CERCA DE LYON (FRANCIA)

Folleto "Notas sobre la Distomatosis y su curación por el Extracto Etéreo de Helecho Macho" y Tarifas de precios

pídanse a nuestro Representante depositario:

**Sociedad Española de Suministros para Industrias**

Ali-Bay, 12. — BARCELONA

• ¡Alerta con las imitaciones o falsificaciones!

• ¡Recetar siempre "Fuego Español Formiguera"!



El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los *alifafes, vejigas, distensión de las vainas sinoviales y ligamentos, cojeras antiguas producidas por torsión, contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, sobremanos, lobanillos, etc., etc.* No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como *rubefaciente*. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por mayor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas, y el pequeño, 2'25.

Al por mayor: En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: *En Barcelona:* Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas. — *En Madrid:* Pérez Martín y C. y Martín y Durán. — *En Sevilla:* Joaquín Marín, S. en C.; Canals y Gorostegui, y José Marín Galán. — *En Valencia:* Abascal y C., Hijos de Blas Cuesta. — *En Santander:* Pérez del Molino y C. — *En Bilbao:* Barandiarán y C. — *En Málaga:* José Peláez. — *En Cartagena:* Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos. — *En Murcia:* Farmacia Catalana. — *Habana:* Ernesto Sa-rríá. — *Manila:* Sartos y Jatering, y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

**Laboratorio G. FORMIGUERA**  
Diputación, 304. — BARCELONA